



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Criminalización anticipada y afectación del principio de presunción
de inocencia en las cautelares de prisión preventiva, Provincia de
Huari, 2024**

Tesis

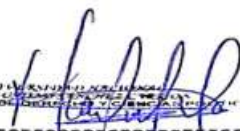
Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo

Autor

Gregorio Ciro Trujillo Leiva

Asesora

MSc. María Elena Villafuerte Castro


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dra. María Elena Villafuerte Castro
DOCENTE UNIV. HUACHO
D.N.U. 533

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

L I C E N C I A D A

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Gregorio Ciro Trujillo Leiva	45428937	02/07/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. María Elena Villafuerte Castro	41377465	https://orcid.org/0000-0003-3565-228X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-		
DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481

GREGORIO CIRO TRUJILLO LEIVA (2026-018765)

CRIMINALIZACIÓN ANTICIPADA Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LAS CAUTEL...

 DGI-POSGRADO 2026
 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026
 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3517292220

Fecha de entrega

25 mar 2026, 3:06 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 mar 2026, 3:19 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

INFORME_FINAL_SUBSANADO_TRUJILLO_LEIVA_CIRO.pdf

119 páginas

26.890 palabras

141.930 caracteres

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

- N.º de fuente excluida
- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 12%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis familiares, que siempre me acompañan,
siendo, además, tenerlos una bendición divina.

Gregorio Ciro Trujillo Leiva

AGRADECIMIENTO

A mis maestros y Alma mater los llevo en mi
mente y corazón.

Gregorio Ciro Trujillo Leiva

ÍNDICE GENERAL

PORTADA DE TESIS -----	i
CONTRA PORTADA DE TESIS DE MAESTRÍA -----	iv
DEDICATORIA -----	v
AGRADECIMIENTO -----	vi
ÍNDICE GENERAL -----	vii
ÍNDICE DE TABLAS -----	xii
ÍNDICE DE FIGURA -----	xiv
RESUMEN -----	xvi
ABSTRACT-----	xvii
INTRODUCCIÓN -----	xviii
Capítulo I -----	21
Planteamiento del problema-----	21
1.1 Descripción de la Realidad problemática -----	21
1.2 Planteamiento del problema -----	24
1.2.1 Problema general -----	24
1.2.2 Problemas específicos -----	24
1.3 Objetivos de la investigación -----	24
1.3.1 Objetivo general -----	24
1.3.2 Objetivos específicos -----	25

1.4	Justificación de la investigación-----	25
1.4.1	Justificación teórica-----	25
1.4.2	Justificación práctica-----	26
1.4.3	Justificación metodológica-----	26
1.5	Delimitación de la investigación -----	27
1.5.1	Delimitación espacial-----	27
1.5.2	Delimitación espacial-----	27
	Capítulo II -----	28
	Marco teórico -----	28
2.1	Antecedentes de la investigación-----	28
2.1.1	Investigaciones internacionales -----	28
2.1.2	Investigaciones nacionales -----	31
2.2	Bases teóricas -----	34
2.2.1	Criminalización anticipada-----	34
2.2.2	Afectación del principio de presunción de inocencia-----	48
2.2.3	Aporte de la autora -----	59
2.3	Bases filosóficas-----	60
2.3.1	Fundamento Ontológico-----	61
2.3.2	Fundamento Gnoseológico-----	62
2.3.3	Fundamento Epistemológico -----	62

2.3.4	Fundamento lógico-----	63
2.3.5	Fundamento metodológico-----	63
2.3.6	Fundamento axiológico-----	63
2.4	Definición de términos básicos-----	64
2.5	Hipótesis de la investigación-----	66
2.5.1	Hipótesis general -----	66
2.5.2	Hipótesis específicas-----	67
2.6	Operacionalización de las variables-----	67
Capítulo III -----		70
Metodología-----		70
3.1	Diseño de la investigación -----	70
3.1.1	Tipo de investigación -----	70
3.1.2	Nivel de la investigación -----	70
3.1.3	Enfoque de la investigación-----	70
3.1.4	Diseño de la investigación -----	71
3.2	Población y muestra-----	71
3.2.1	Población -----	71
3.2.2	Muestra -----	72
3.3	Técnicas de recolección de datos-----	72
3.3.1	Técnicas a Emplear -----	72

3.3.2 Descripción de los Instrumentos -----	73
3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Información -----	74
3.4.1 Recolección y Depuración de Datos -----	74
3.4.2 Construcción de la Base de Datos y Codificación -----	75
3.4.3 Análisis Descriptivo -----	75
3.4.4 Análisis Inferencial y Contraste de Hipótesis -----	75
Capítulo IV: -----	76
Resultados -----	76
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes -----	76
4.2 Prueba de Normalidad -----	95
4.3 Generalización entorno a la hipótesis central-----	95
4.3.1 Hipótesis general -----	95
4.3.2 Hipótesis específica 1 -----	97
4.3.3 Hipótesis específica 2-----	98
4.3.4 Hipótesis específica 3-----	100
Capítulo V -----	102
Discusiones-----	102
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	102
5.1.1 Sobre la Hipótesis General-----	102
5.1.2 Sobre la segunda discusión de la Hipótesis Específica 1 (HE1) -----	103

5.1.3 Sobre la discusión 3 de la Hipótesis Específica 2 (HE2) -----	103
5.1.4 Sobre la discusión, Hipótesis Específica 3 (HE3) -----	104
Capítulo VI -----	106
Conclusiones y Recomendaciones -----	106
6.1 Conclusiones -----	106
6.2 Recomendaciones -----	108
Capítulo VII -----	109
Referencias -----	109
7.1 Referencias documentales-----	109
7.2 Referencias documentales-----	109
7.3 Referencias hemerográficas-----	111
7.4 Referencias documentales-----	109
ANEXOS -----	116
Anexo A: Instrumento de recolección de datos-----	116
Anexo B: Matriz de Datos-----	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable X.....	69
Tabla 2: Operacionalización de la variable Y	69
Tabla 3: Variable Criminalización Anticipada	69
Tabla 4: Variable Afectación del principio de presunción de inocencia	69
Tabla 5: Población del estudio	71
Tabla 6: Pronunciamientos mediáticos	76
Tabla 7: Declaraciones públicas	77
Tabla 8: Exposición pública	78
Tabla 9: Prisión preventiva	80
Tabla 10: Medidas cautelares	81
Tabla 11: Peligro Social.....	82
Tabla 12: Medidas Restrictivas.....	83
Tabla 13: Prisión preventiva antes de la sentencia	84
Tabla 14: Revocación por falta de pruebas.....	85
Tabla 15: Anticipación de la culpa	86
Tabla 16: Sanción Anticipada	87
Tabla 17: Absueltos en Juicio	88
Tabla 18: Fundamentación Probatoria Solida.....	89
Tabla 19: Defensa Técnica en Audiencia.....	90

Tabla 20: Plazos Legales	91
Tabla 21: Afectación psicológica y social	92
Tabla 22: Pérdida de Empleo y Desintegración Familiar	93
Tabla 23: Organismos de Derechos Humanos.....	94
Tabla 24: Prueba de Bondad de Ajuste	95
Tabla 25: La criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia.....	96
Tabla 26: La estigmatización social y la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva	97
Tabla 27: La actuación fiscal y judicial y el respeto de las garantías procesales en los procesos penales	99
Tabla 28: El proceso penal anticipado y los derechos fundamentales de los procesados..	100

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1: Pronunciamientos mediáticos	76
Figura 2: Declaraciones públicas.....	77
Figura 3: Exposición pública.....	78
Figura 4: Prisión preventiva	80
Figura 5: Medidas cautelares.....	81
Figura 6: Peligro Social	82
Figura 7: Medidas Restrictivas	83
Figura 8: Prisión preventiva antes de la sentencia.....	84
Figura 9: Revocación por falta de pruebas	85
Figura 10: Anticipación de la culpa.....	86
Figura 11: Sanción Anticipada.....	87
Figura 12: Absueltos en Juicio.....	88
Figura 13: Fundamentación Probatoria Solida	89
Figura 14: Defensa Técnica en Audiencia.....	90
Figura 15: Plazos Legales.....	91
Figura 15: Afectación psicológica y social.....	92
Figura 15: Pérdida de Empleo y Desintegración Familiar	93
Figura 15: Organismos de Derechos Humanos	94

Figura 19: La criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia.....	96
Figura 20: La estigmatización social y la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva.	98
Figura 21: La actuación fiscal y judicial y el respeto de las garantías procesales en los procesos penales.	100
Figura 22: El proceso penal anticipado y los derechos fundamentales de los procesados.	101

RESUMEN

Objetivo general: Analizar la incidencia de la criminalización anticipada en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

Metodología: Investigación básica porque propicia el aporte de conocimientos para luego ser usado en la solución de un problema real, para lo cual analiza las posiciones de los autores en relación a la necesidad de brindar verdadera tutela efectiva al justiciable, toda vez que la criminalización para conceder medidas coercitivas personal, es además explicativa, con un enfoque mixto, un diseño no experimental y de corte transversal, población 200 profesionales del derecho y 132 de muestra.

Resultados: En la tabla 04 y figura 02 ante la interrogante *¿Las declaraciones públicas de autoridades judiciales o fiscales afectan la presunción de inocencia de los investigados?* Las respuestas fueron para el 43,9% de ciudadanos del Colegio de Abogados de Huaura 2024 que fueron encuestados consideran estar De acuerdo con las declaraciones públicas de autoridades judiciales o fiscales afectan la presunción de inocencia de los investigados, un 31,8% afirman que están totalmente de acuerdo, un 17,4% están en Desacuerdo y un 6,8% totalmente en desacuerdo, demostrando que la criminalización previa, sin un proceso, afecta gravemente a la presunción de inocencia.

Conclusiones: Cuando los operadores de derecho criminalizan anticipada un hecho, entonces se afecta gravemente el principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

Palabras clave: Criminalización, afectación, presunción de inocencia, proceso penal, función punitiva.

ABSTRACT

General Objective: To analyze the incidence of anticipated criminalization in the affectation of the principle of presumption of innocence in criminal proceedings in the Province of Huari during the year 2024.

Methodology: Basic research because it promotes the contribution of knowledge to then be used in the solution of a real problem, for which it analyzes the positions of authors in relation to the need to provide true effective protection to the litigant, given that criminalization to grant personal coercive measures is also explanatory, with a mixed approach, a non-experimental and cross-sectional design, a population of 200 legal professionals and a sample of 132.

Results: In table 04 and figure 02, regarding the question: "Do public statements by judicial or prosecutorial authorities affect the presumption of innocence of the investigated parties?" The responses were that 43.9% of the surveyed citizens of the Huaura Bar Association 2024 consider themselves "Agree" that public statements by judicial or prosecutorial authorities affect the presumption of innocence of the investigated parties, 31.8% affirm they are "Totally Agree," 17.4% are "Disagree," and 6.8% are "Totally Disagree," demonstrating that prior criminalization, without a process, seriously affects the presumption of innocence.

Conclusions: When legal operators anticipatorily criminalize a fact, then the principle of presumption of innocence in the criminal proceedings of the Province of Huari during the year 2024 is seriously affected.

Keywords: Criminalization, affectation, presumption of innocence, criminal proceeding, punitive function.

INTRODUCCIÓN

La tesis aborda una de las tensiones más críticas y recurrentes en el derecho procesal penal contemporáneo, no solo en nuestro medio, sino a nivel mundial, de allí que se haya generado una tensión enorme entre el conflicto entre la necesidad cautelar del proceso y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado.

El estudio se centra específicamente en la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva en la provincia de Huari, analizando cómo su uso, y en ocasiones su abuso, deriva en una práctica de "criminalización anticipada" ya sea porque la tendencia de los órganos de justicia tienen esa visión, pero también existe las presiones exógenas de los medios de comunicación contra los operadores de justicia, así pues, la criminalización se manifiesta cuando la privación de libertad, que debería ser excepcional y de naturaleza estrictamente procesal, es percibida y aplicada *de facto* como un adelanto de la pena.

El objetivo principal de esta investigación es determinar en qué medida esta aplicación de una criminalización anticipada afecta directamente al principio de presunción de inocencia, piedra angular de todo Estado de Derecho. Se examinarán los presupuestos legales y las decisiones judiciales para verificar si la excepcionalidad de la medida se está desvirtuando, convirtiendo al imputado en un culpable sin sentencia firme. Este análisis es crucial para proponer mecanismos que aseguren un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y la garantía fundamental de ser tratado como inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Este trabajo académico se estructura en seis capítulos principales, siguiendo la lógica tradicional de una investigación científica, con un enfoque tanto teórico como práctico, especialmente relevante para la provincia de Huari.

Capítulo Primero: se tiene la Problemática (El Porqué de la Investigación)

Este capítulo establece el contexto y la justificación del estudio. Se comienza presentando un panorama general de la situación a nivel nacional (la realidad que sirve de marco) y luego se aterriza el problema a un contexto más específico: la provincia de Huari. Esta doble perspectiva ayuda a mostrar que el problema es relevante a gran escala, pero que su estudio tiene una utilidad directa y práctica en un lugar concreto. El objetivo clave es demostrar que la investigación no es solo un ejercicio intelectual (cuestiones teóricas), sino que busca generar soluciones o entendimientos aplicables a la realidad (cuestiones prácticas).

Capítulo Segundo: Marco Teórico (El Sustento Científico) Aquí se sientan las bases teóricas, conceptuales y filosóficas que guían el estudio, incluyendo el análisis de las variables, la propuesta de hipótesis y la definición operativa de los términos clave. Este es el fundamento intelectual del trabajo. Su función principal es analizar las variables de la investigación. El texto destaca un aporte central: el análisis de cómo la "criminalización anticipada" (entender a alguien como culpable antes del juicio) podría afectar el "principio de presunción de inocencia" en los procesos penales. Además, se incluyen las bases filosóficas (la perspectiva de pensamiento que apoya el estudio), se formulan las hipótesis (las respuestas tentativas al problema) y se operacionalizan las variables (se explica cómo se van a medir o analizar los conceptos abstractos).

Capítulo Tercero: Aspecto Metodológico en este apartado se describe la estrategia y los procedimientos que se siguieron para realizar el estudio, definiendo el tipo, nivel y diseño de la investigación. Se especifica el camino que tomó el investigador. Se menciona que el nivel es correlacional, lo que implica que el estudio busca determinar si existe una relación o asociación entre las variables (por ejemplo, si la criminalización anticipada está relacionada con la afectación a la presunción de inocencia). El diseño no es explicativo; esto

sugiere que el trabajo se enfoca en describir y relacionar las variables, pero no necesariamente en determinar una relación de causa y efecto definitiva.

En el Capítulo Cuarto: Resultados: Se presentan los datos obtenidos (la evidencia empírica), generalmente a través de tablas y figuras para una fácil comprensión.

Seguidamente aparece el Capítulo Quinto: Discusión: Se interpretan los resultados, contrastándolos con el marco teórico y la evidencia de otros autores. Se analiza si los hallazgos apoyan o refutan las hipótesis iniciales.

Capítulo Sexto: Conclusiones y Recomendaciones: Se resumen los hallazgos más importantes (conclusiones) y se ofrecen sugerencias prácticas o propuestas de acción basadas en esos hallazgos (recomendaciones)

Finalmente, en el Último Capítulo: Referencias: Se lista todo el material bibliográfico y documental que sirvió de apoyo y sustento a la investigación.

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la Realidad problemática

Los nuevos enfoques de derecho y justicia permiten hablar de un Estado Constitucional de Derecho que siempre debe procurar la defensa irrestricta de la dignidad humana; sin embargo, en distintos países latinoamericanos y europeos, al parecer no se cumple rigurosamente, toda vez que el uso excesivo de la prisión preventiva ha generado un fuerte debate en torno a su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia y otros principios valores que son en muchos casos vulnerados, por lo que se requiere la intervención de diferentes órganos de defensa de los derechos humanos tanto nacionales como supranacionales.

En efecto, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU han advertido que, en muchos casos, las medidas cautelares se aplican no como un instrumento excepcional, sino como una forma de castigo anticipado, pese a que aún no se ha demostrado la culpabilidad del imputado, lo que ha derivado en la criminalización temprana de procesados, afectando derechos fundamentales y provocando cuestionamientos sobre la legitimidad de los sistemas de justicia penal.

Entrado al ámbito del Perú, la aplicación de la prisión preventiva se ha convertido en una práctica recurrente, especialmente en procesos de alta connotación mediática y en delitos de criminalidad organizada, aunque la Constitución y el Código Procesal Penal establecen que esta medida debe aplicarse de manera excepcional y proporcional, la realidad muestra que en muchos casos se dicta como una regla y no como excepción. Ello ha generado críticas por parte de la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional y la academia jurídica, quienes señalan que se está configurando una criminalización anticipada

del imputado, debilitando el principio de presunción de inocencia y generando sobrepoblación carcelaria.

Ahora bien como es sabido, en la provincia de Huari, región Áncash, esta problemática adquiere un matiz particular debido a la limitada capacidad de los órganos de justicia y la presión social que ejercen los casos vinculados a delitos contra la vida, la integridad física, violencia familiar, usurpación entre otros, donde se evidencia una presión de los lugareños para que se disponga la prisión preventiva como respuesta inmediata frente a la percepción de inseguridad ciudadana, sin una adecuada ponderación de los presupuestos procesales que justifican su imposición, pero en caso de otorgársele sin el menor tamiz que exige su concesión se comprometería no solo la garantía de presunción de inocencia de los investigados, sino que también contribuye a un clima de desconfianza hacia la administración de justicia, consolidando la idea de que el encarcelamiento es sinónimo de justicia.

La situación descrita podría acarrear una serie de efectos negativos por lo que el pronóstico se puede sustentar en las siguientes aristas: saturación penitenciaria, puesto que aumentará la sobrepoblación carcelaria en el país y, en particular, en la región Áncash, con altos costos sociales y económicos; debilitamiento del principio de presunción de inocencia por cuanto se consolidará la idea de que estar sometido a prisión preventiva equivale a ser culpable, afectando garantías constitucionales; deslegitimación del sistema de justicia debido a que la ciudadanía percibirá al Poder Judicial como arbitrario, politizado o influenciado por presiones sociales y mediáticas y no necesariamente por justicia.

Tal como se desprende de la primera variable hay una criminalización anticipada cuando sin mayores fundamentos se impone una prisión preventiva y de hecho se afecta el principio de presunción de inocencia y consecuentemente los derechos humanos, siendo así

el Estado enfrentará mayores riesgos de observaciones internacionales e incluso sanciones por violación a estándares interamericanos de protección de derechos humanos lo que devendrá en una catalogación de país que vulnera derechos humanos.

En ese entender desde una visión adecuada y como control del pronóstico, se propone el fortalecimiento de medidas alternativas: potenciar la aplicación de caución económica, comparecencia restringida y vigilancia electrónica personal, privilegiando la libertad antes que el encierro, para ello amerita una continua capacitación judicial y fiscal que permita establecer programas de formación permanente de jueces y fiscales sobre estándares internacionales y criterios de excepcionalidad para una medida tan gravosa como es la prisión preventiva.

Asimismo, un control jurisdiccional riguroso que permita implementar mecanismos de supervisión y revisión periódica de las resoluciones de prisión preventiva por instancias superiores para evitar abusos que permita para ello, es necesario que se dé una reforma legislativa y lineamientos unificados que busquen promover reformas procesales que limiten la discrecionalidad judicial, estableciendo parámetros claros y uniformes de aplicación de las medidas cautelares como la prisión preventiva, eso permitirá que jerárquicamente se busque considerar primero medidas menos gravosas (comparecencia con restricciones, caución económica, grilletes electrónicos, arresto domiciliario).

Una revisión periódica de la medida cautelar de coerción personal que permita cada 3 o 6 meses evaluar y reevaluar la medida a fin de verificar si los presupuestos se mantienen o han cambiado y es necesario que se legisle igualmente sanciones disciplinarias a fiscales o jueces que soliciten o dicten prisión preventiva en tanto y en cuanto no hay cumplido con los criterios legales y jurisprudenciales para otorgar la medida gravosa, esto debe ir

acompañado con una formación académica de justicia y rectitud de los jueces y fiscales que frente a los casos mediáticos no se dejen presionar por los medios externos a su judicatura.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿De qué manera la criminalización anticipada incide en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿Cómo influye la estigmatización social en la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva?

PE2: ¿De qué manera la actuación fiscal y judicial afecta el respeto a las garantías procesales en los procesos penales?

PE3: ¿Qué efectos tiene el proceso penal anticipado en los derechos fundamentales de los procesados?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

OG: Analizar la incidencia de la criminalización anticipada en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1: Determinar la influencia de la estigmatización social en la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva.

OE2: Examinar cómo la actuación fiscal y judicial afecta el respeto a las garantías procesales en los procesos penales.

OE3: Evaluar los efectos del proceso penal anticipado en los derechos fundamentales de los procesados.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

La investigación se justifica teóricamente porque contribuye a profundizar el estudio de la criminalización anticipada y su relación con la afectación del principio de presunción de inocencia, ambos institutos fundamentales en el derecho penal y procesal penal contemporáneo. En el contexto peruano, la doctrina y la jurisprudencia aún presenta vacíos respecto a la sistematización conceptual de cómo la presión social, mediática y la actuación fiscal y judicial pueden configurar un adelantamiento del castigo sin sentencia firme. Este trabajo, toma en cuenta los aportes recientes de la literatura jurídica y en la jurisprudencia nacional e internacional (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos), permitirá fortalecer el marco teórico del derecho procesal garantista, ampliando la comprensión de las tensiones entre seguridad pública y respeto a los derechos fundamentales.

1.4.2 Justificación práctica

La relevancia práctica radica en que la investigación permitirá evidenciar cómo las decisiones de los operadores de justicia y las presiones externas afectan a los procesados, particularmente en el uso excesivo de la prisión preventiva como sanción anticipada. Los resultados podrán servir de insumo para:

- Orientar políticas públicas que garanticen un uso racional y excepcional de la prisión preventiva,
- Fortalecer la capacitación de jueces, fiscales y abogados defensores en la aplicación del principio de presunción de inocencia,
- Y visibilizar los impactos sociales, psicológicos y laborales que padecen los imputados cuando son tratados como culpables sin sentencia firme.

En consecuencia, se busca generar propuestas que favorezcan un proceso penal más equilibrado y respetuoso de los derechos fundamentales.

1.4.3 Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación es pertinente porque aplica un diseño correlacional–explicativo, lo que permitirá medir la incidencia de la criminalización anticipada en la afectación de la presunción de inocencia. La operacionalización de las variables en dimensiones e indicadores posibilita un análisis objetivo y verificable de la problemática, integrando tanto información cuantitativa (estadísticas de resoluciones, tiempos de prisión preventiva, número de absueltos detenidos) como cualitativa (percepciones sociales, impacto psicológico y social). Esta estrategia

metodológica garantizará resultados sólidos que no solo describan la problemática, sino que también expliquen su alcance y consecuencias.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación espacial

La investigación se realizó en la provincia de Huari, su ámbito es de carácter local.

1.5.2 Delimitación temporal

Corresponde al año 2024.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Vargas (2017) en su tesis titulada: *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*, investigación presentada ante la Universidad Autónoma de Baja California en México, en donde se analiza de forma pormenorizada el conflicto entre la figura de la seguridad jurídica y social y las garantías adjetivas de la parte imputada, partiendo de la premisa que la institución jurídica de prisión preventiva ostenta como objetivo el restablecimiento de la tranquilidad social, no obstante, su utilización repercute de manera activa en derechos fundamentales e inalienables del detenido, teniendo que utilizarse excepcionalmente bajo ciertos requisitos puntuales.

En dicha investigación se utilizan no solo la doctrina, también un análisis jurisprudencial internacional, por intermedio del uso de tratados supranacionales, tales como la Convención Americana en sus artículos 7°-9°, esto con el objeto de evaluar el objeto de la prisión preventiva y si esta guarda concordancia con lo preceptuado en la normatividad del Estado de Baja California en México, dicho esto, se infiere de manera concluyente que la prisión preventiva no es una figura que pueda adoptarse como una regla general, ni tampoco se pretende su uso bajo criterios punitivos, si no que, su aplicación se circunscribe a fines excepcionalmente procesales.

Finalmente, se colige que su uso constituye un último recurso, existiendo otras medidas que también pueden cumplir dicho rol preventivo y cautelar, tales como la comparecencia, entre otros, y que la prisión preventiva debe guardar congruencia en cuanto

a su necesidad, proporcionalidad y motivación a efectos de ser declarada fundada, pues caso contrario, estaríamos frente a una pena anticipada que acarrea la vulneración de derechos fundamentales.

Zapatier (2020), en su investigación titulada: *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*, tesis presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador, la investigadora realiza un análisis de la prisión preventiva en los hechos luctuosos de hurto y robo, y también determinándose estadísticas del año 2019, en la que el 34% de la población carcelaria se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva, concluyéndose que existe una aplicación indiscriminada de dicha institución adjetiva, la misma que transgrede principios del debido proceso y el de presunción de inocencia.

Aunado a ello, la investigadora realiza una pormenorizada exploración en la doctrina, jurisprudencia y normatividad penal interna en su país de Ecuador, resaltando que la presunción de inocencia concierne en el impedimento del sistema jurisdiccional en tratar al imputado como culpable antes de existir una sentencia firme, teniendo que tomarse en cuenta ciertos requisitos de naturaleza objetiva y subjetiva que justifiquen la prisión preventiva, tales como la ilegalidad flagrante, peligro de fuga, entre otros.

Es menester mencionar que, el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador en su articulado N°534 estipulaba que la prisión preventiva era automática en hechos luctuosos que superen el año, situación que la convertía en una medida irrazonable y que constituye en una pena anticipada que transgrede el artículo 7.5 del Pacto de San José de Costa Rica. Se infiere que, dicho requisito, el mismo que solo se circunscribe en la exigencia de un plazo de la pena resulta insuficiente según criterios de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, toda vez que, elimina ciertas directrices o principios fundamentales, tales como el principio de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

Finalmente, en concordancia con lo anterior, dichas medidas significarían un uso abuso de la medida de prisión preventiva, lo que acarrea en la violación arbitraria de derechos fundamentales, no obstante, a nivel jurisprudencial, se ampara de manera exhaustiva el principio de la primacía de la presunción de inocencia, rechazándose la selectividad penal.

Miranda (2020), en su tesis titulada: *La prisión provisional como pena anticipada*, investigación presentada ante la Universidad de Barcelona en España, en la que se aborda la institución jurídica de la prisión provisional desde una óptica multidisciplinaria, en el que se ven interrelacionados no solo preceptos del derecho en el ámbito legislativo, si no también doctrinarios (teoría de la pena).

Aunado a ello, dicha investigación deja entrever la mala praxis de la prisión preventiva, siendo esta utilizada como una especie de pena anticipada, vulnerándose el principio de presunción de inocencia y teniendo también en el ámbito jurisdiccional una influencia mediática que propugna la dación de dicha medida cautelar de manera arbitraria.

Es menester mencionar que dicha investigación conjuga un análisis jurídico que no solo se circunscribe al aspecto legislativo, si no también dogmático y sociológico, en la que se manera concluyente determina la dificultad de justificar la medida cautelar de prisión preventiva solo con aspectos de elementos de convicción precarios o insuficientes.

Finalmente, el investigador también recalca diversas teorías doctrinarias, como la teoría de la pena, en donde se vislumbra la relación intersubjetiva de la medida de prisión preventiva y la pena, compartiéndose el objeto y los efectos que pueden devenir en la dación

de una medida arbitraria, pues dicha institución (prisión preventiva) no debe cumplir fines o finalidades punitivas o sancionatorias y que es de naturaleza excepcional.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Zapata (2019), en su tesis titulada: *Prisión preventiva como medida cautelar frente a la presunción de inocencia*, investigación presentada ante la Universidad Nacional Federico Villareal, se trata de una investigación correlacional, en la que se vislumbra y se interrelaciona ambas variables, asimismo, dicha tesis de índole cuantitativa, toda vez que en la etapa de ejecución de encuestó a 95 operadores (Abogados y justiciables), concluyéndose que en el Callao la figura de prisión preventiva es vista como una directriz cautelar limitada, peculiar y eventual, misma que coadyuva al aseguramiento de los fines del proceso, y no como una condena anticipada.

Dicha investigación resalta también la naturaleza garantista del Derecho Penal peruano, la misma que guarda congruencia con el artículo 2° inciso 24 de la Carta Magna y del artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomando esto en cuenta se colige que la prisión preventiva ostenta una finalidad adjetiva, temporal y excepcional, situación de hecho que es consustancial al mandato constitucional de que el imputado debe considerarse inocente hasta que exista una sentencia firme que lo condene.

Finalmente, cabe acotar que nuestro Código Procesal Penal y la Carta Magna coinciden en que dicho instrumento o herramienta (prisión preventiva) debe fundarse en elementos de condición que acrediten riesgo objetivo, tal y como se vislumbra en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 2915-2004). Básicamente se insiste en que la prisión preventiva debe necesariamente disponer de indicios suficientes, de conformidad con lo que estipula el artículo 272° y siguientes del Código Procesal Penal, siendo una

medida estrictamente excepcional y que de ninguna manera puede constituir una medida punitiva de adelantamiento de la pena.

Herrada (2023), en su investigación titulada: *Afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y su relación con el requerimiento constante de prisión preventiva, en la ciudad de Lima, 2022*, Tesis presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, se trata de una investigación de nivel correlacional en la que se investiga de manera pormenorizada el uso desmedido de la prisión preventiva y la consecuente transgresión del derecho a la presunción de inocencia, asimismo, su objetivo se vislumbra en la determinación o establecimiento del menoscabo del Derecho Fundamental a la presunción de inocencia ante el requerimiento activo o constante de la medida de prisión preventiva.

Asimismo, la investigación recalca el uso desmedido de la institución de prisión preventiva, siendo comúnmente forzada en cuanto a su utilización ante la presión social o mediática, la misma que también influye al órgano jurisdiccional, emitiéndose pronunciamientos carentes de motivación pertinente.

Es menester mencionar que, dicha institución jurídica (prisión preventiva) y su aplicación debe guardar concordancia objetiva con el artículo 2 inciso 24° y 129° de la Carta Magna, además de la totalidad de lo que dispone el Código Procesal Penal en su título preliminar (donde se vislumbra las garantías del debido proceso), toda vez que, las decisiones jurisdiccionales no pueden sesgarse por intermedio de elementos externalizados, tales como la mediación, situación que si se da, podría devenir en la vulneración del principio de imparcialidad.

Finalmente, el uso de la prisión preventiva debe circunscribirse de manera pormenorizada a los peligros adjetivos debidamente acreditados, toda vez que, su efectividad conlleva a la restricción de derechos fundamentales, y uno de los más

importantes, como es la libertad, siendo esto así, el Tribunal Constitucional ya ha recalcado que su utilización arbitraria puede devenir en una pena anticipada, misma que vulnera el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Zapata (2019), en su tesis titulada: *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional Lima*, investigación presentada ante la Universidad Señor de Sipán, en esta tesis se analiza los supuestos de prisión preventiva en casos de corrupción funcionarios y como está repercute en el principio de presunción de inocencia, a lo cual, se aplicó un análisis en el ámbito cuantitativo, toda vez que se censo a un total de 50 individuos (compuesto por 30 abogados y 20 magistrados), de los cuales se aplico una serie de interrogantes (si la medida de privativa de libertad vulneraba derechos fundamentales), es asó que un 90% señalo que su uso excesivo (prisión preventiva) vulnera derechos fundamentales, aunado a ello el 88% concuerda que la presión social repercute en la decisión jurisdiccional de encarcelar de manera arbitraria al imputado.

Es menester mencionar que, desde la óptica de la praxis jurisdiccional, existe carencia en cuanto a la motivación exigida por el artículo 139° de la Carta Magna, además de la falta criterios objetivos exigidos por el Código Procesal Penal, tales como el riesgo de fuga, entre otros.

Es claro también que, según los encuestados no se exige a nivel probatorio una suficiencia objetiva que motive la dación de la prisión preventiva en la mayoría de los casos, situación que menoscaba jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pues está naturalmente exige la carga de la prueba, misma que es recaída a quien acusa (Estado), por intermedio del Ministerio Público.

Finalmente, el investigador recalca que la prisión preventiva en ocasiones se aplica sin motivación suficiente, situación que es influenciada por presiones externas o mediáticas, las mismas que constituyen un abuso de dicha medida cautelar, misma que transgrede el artículo 2.24 de la Carta Magna, siendo totalmente evidente que la prisión preventiva debe basarse de manera sistemática a fines sociales y no de índole punitivo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 *Criminalización anticipada*

2.2.1.1 Estigmatización social

2.2.1.1.1 Existencia de pronunciamientos mediáticos que generan juicio social previo.

Uno de los puntos de relevancia que propician los pronunciamientos originados por la presión social o mediáticos son los medios de comunicación, mismos que ostentan un rol preponderante en la consolidación de la opinión pública entorno a casos penales previos al juicio. Básicamente, se tratan de juicios paralelos en la que en nuestro país se evidencia una cobertura mediática, misma que es estigmatizada en perjuicio de los imputados, en donde los tildan de culpables de forma previa en la investigación preliminar o alguna etapa inicial del proceso penal. (Inca, et al, 2025)

Es menester mencionar que este juicio social anticipado presiona a los operadores del derecho, en especial a los magistrados a la toma de medidas más radicales o contundentes, tales como la prisión preventiva, pese a que no se vislumbre la culpabilidad y no existan elementos de convicción y otros requisitos suficientes para la dación de dicha medida gravosa. Básicamente, se adelanta o anticipa la

criminalización del investigado, menoscabando la presunción de inocencia y el principio de imparcialidad. (Inca, et al, 2025)

Finalmente, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 23 de noviembre del 2021 ceñida en el Expediente N°02825-2017-PHC/TC Junín, señala en su fundamento 29 de forma parafraseada que: la presentación de ruedas de prensa y exhibición de investigados con chalecos de detenido transgrede el Derecho de Presunción de Inocencia, no existiendo una relación lógica entre el establecimiento de medidas para afrontar de forma más efectiva la concreción de hechos luctuosos y la exposición pública de los individuos detenidos.

2.2.1.1.2 Impacto de las declaraciones públicas de autoridades sobre la percepción de culpabilidad.

Sobre esto debemos vislumbrar que las declaraciones de autoridades, tales como ministros, jefes policiales, Fiscales, entre otros antes o durante el transcurso del proceso penal puede influenciar o mediar la percepción social entorno a la culpabilidad del imputado. Dicha situación es proscrita por nuestro Código Procesal Penal, mismo que en su artículo II inciso 2 de su Título Preliminar, establece que, hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad puede presentar a un individuo como culpable, siendo esto una grave afectación al principio de presunción de inocencia. Es así que, dicha norma se justifica en el sentido de evitar que quienes ostenta poder institucional prejuzguen o califiquen previamente al imputado, generando un juicio paralelo estigmatizado. (Valderrama, 2021)

No obstante, debemos acotar que en la praxis se vislumbran una serie de casos de exhibición pública de los detenidos, además de pronunciamientos oficiales que

menoscaban el principio de presunción de inocencia, no por nada el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 ceñida en el Expediente N°02570-2018-PA/TC Ica señala en su fundamento 19 que: la confección y posterior difusión de una nota informativa entorno a la presunta responsabilidad penal de los investigados menoscaba el principio de presunción de inocencia, siendo este caso la vulneración de distintos principios fundamentales ante la difusión de fotografías y notas de prensa en donde se atribuye responsabilidad a los investigados, situación completamente prohibida, y vislumbrado por el máximo intérprete de la Constitución.

Comentando lo antecedido, se infiere en que la presentación de los imputados o investigados en las conferencias de prensa policiales, en donde estos viste chalecos de detenidos como si estos fueron culpables, solo estigmatiza su posición dentro del proceso, vulnerándose la presunción de inocencia ante juicios sociales paralelos, generándose también la impresión de que dicha persona es peligrosa y generando también la sensación de culpabilidad ante la sociedad, menoscabando el honor, la imagen y el desarrollo del proceso.

2.2.1.1.3 *Número de casos con exposición pública antes de sentencia firme.*

De manera reciente, se vislumbra un número considerable de casos penales, en especial de alto perfil, mismos que han tenido exposición pública sin que exista una sentencia firme de por medio. A modo de ejemplo, mencionamos investigaciones por supuestos de corrupción en perjuicio de exmandatarios, tales como el caso Odebrecht, o casos de expresidentes o líderes políticos, mismos que fueron tenidos precedentemente, estos hechos generando una plausible cobertura mediática y condena social previa. (Alva, 2021)

Es menester mencionar que, pese a que estos casos mediáticos representan un porcentaje mínimo de la total cantidad de procesados, su difusión masiva vislumbra una impresión social, misma que hace ver que es ordinario o común ver al acusado esposado en redes sociales o en noticias televisivas, pese a no existir una sentencia firme que le atribuya la culpabilidad del hecho luctuoso.

Al respecto, también señalamos que, no existe una cifra exacta entorno al número de casos que se exponen al escrutinio público, no obstante, a nivel de noticias, en la praxis se vislumbra que dicha práctica es común. No por nada la prensa peruana presenta de manera recurrente la difusión de imágenes de detenidos en distintos operativos o inclusive cuando estos salen de audiencias, dicha exposición social sin que exista ninguna sentencia firme de condena menoscaba el principio de presunción de inocencia. Asimismo, supuestos de medidas coercitivas menos gravosas como la libertad por comparecencia han sido criticadas a nivel público, pues los medios de comunicación lo catalogan como sinónimo de impunidad incrementándose también la presión social.

Finalmente, se entiende también que la exposición pública antes de la dación de una sentencia firme es un fenómeno ordinario y que se constata en diversos procesos penales, dicha situación estigmatiza al imputado y genera un juicio paralelo y criminalización anticipada del hecho, situación que no hace más que menoscabar los derechos fundamentales del imputado.

2.2.1.2 Actuación fiscal y judicial

2.2.1.2.1 Casos en los que se solicita prisión preventiva sin suficientes elementos de convicción.

La prisión preventiva es considerada una medida coercitiva gravosa, toda vez que, a diferencia de otras medidas cautelares, está priva la libertad de manera contundente al imputado en lo que se desarrolla el proceso penal, lo que si es cierto es que en la praxis es aplicada de manera errónea y a exceso, situación que se ve propiciada también por los lo mediático del caso, ahora bien, la prisión preventiva solo debe solicitarse y dictarse cuando existan suficientes elementos de convicción que relacionen al imputado con el hecho luctuoso, además de ostentar requisitos que justifiquen la medida, pese a ello, existen diversas solicitudes fiscales de prisión preventiva que carecen de suficiencia probatoria y de los elementos pertinentes que redundan en la criminalización prematura.

Ahora bien, según Missiego (2020), existen muchos casos en la que la prisión preventiva es solicitada usando meras suposiciones o hipótesis sin respaldo o bagaje probatorio pertinente que la ampare, es por ello que el juez debe necesariamente exigir la existencia de los componentes o elementos de convicción sólidos antes de imponer dicha medida cautelar gravosa. De hecho, la misma Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 señalan los requisitos legales de contundencia (artículos 268-270 del Código Procesal Penal) a efectos de emitir o solicitar una prisión preventiva evitándose interpretaciones erradas de la normatividad.

En lo concerniente a la praxis jurisdiccional, en la que la prisión preventiva en la que resulta una medida cautelar que no reúne los requisitos pertinentes, hemos analizado de forma sucinta tres expedientes del Tribunal Constitucional en donde el

máximo intérprete de la Constitución declara fundada los hábeas corpus, es así que, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 20 de mayo de 2024 ceñida en el Expediente N°02179-2023-PHC/TC Lima se realiza pormenorizadamente un análisis de la materia, y es que se trata de un caso en la que la Segunda Sala del TC declara fundada la demanda de hábeas corpus, anulando la resolución de fecha 3 de junio de 2019, misma que impuso prisión preventiva en contra de Lei Siucho, situación que el TC concluyo que dicha resolución se encontraba desprovista de motivación suficiente, en especial en el elemento o supuesto de peligro de fuga invocados (docencia primaria, vínculos familiares, entre otros) toda vez que se trata de un supuesto que no fue debidamente motivado, limitándose a ser meramente descriptivo, sin vincular de manera objetiva alguna conducta del imputado que podría devenir en dichos riesgos. En conclusión, no se acredita de manera fehaciente los elementos graves dispuestos en el artículo 268° (riesgo de fuga), transgrediéndose el principio de debida motivación.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 01 de agosto de 2024 ceñida en el Expediente N°02918-2022-PHC/TC Lima, se declara fundada el hábeas corpus y se anuló las resoluciones de fecha 03 de agosto de 2018 y 04 de octubre de 2018 mismas que habían concretizado y conformado la prisión preventiva por el lapso de 10 meses en contra de Barboza Camizán. Dicha decisión se fundamenta en la carencia de motivación, en donde el mismo TC identificó la transgresión de la debida motivación de las resoluciones judiciales y al derecho a la libertad personal, toda vez que, en las resoluciones que imponen prisión preventiva no se explica de manera razonable y objetiva el cómo los hechos satisfacían los parámetros entorno al peligro procesal dispuesto en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 23 de septiembre de 2024 ceñida en el Expediente N°01240-2023-PHC/TC Huánuco, se declara fundado en parte el habeas corpus y se anula la resolución de fecha 25 de marzo de 2022 y su confirmatoria de fecha 16 de agosto de 2022, mismas que acogen la prisión preventiva por el lapso de 18 meses. Al respecto debemos señalar que el TC detectó que ambas resoluciones que amparaban la prisión preventiva carencia de motivación objetiva, en el sentido de que el elemento del peligro de fuga no se acreditó de manera objetiva, siendo meramente descriptivo, vago y subjetivo. Por lo tanto, se vulneró o transgredió el derecho a la debida motivación y a la tutela procesal efectiva, declarando nulas ambas resoluciones.

2.2.1.2.2 Aplicación de medidas cautelares sin evaluar el principio de proporcionalidad.

Sobre el principio de proporcionalidad se infiere en que este versa y exige que las medidas coercitivas que limitan derechos (libertad) sean estrictamente ajustadas a la gravedad del hecho y también a las circunstancias del investigado. En consonancia con lo anterior, el principio de presunción de inocencia exige también mitigar o reducir al mínimo las diversas restricciones al imputado en el transcurso del proceso.

Es menester mencionar que la prisión preventiva tiene una naturaleza excepcional, es decir de última ratio, básicamente solo procede si ninguna otra medida cautelar menor gravosa es suficiente para el aseguramiento del proceso, pues existen otras medidas coercitivas, como la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, entre otros. No obstante, en la praxis comúnmente se aplica la prisión

preventiva como una regla, que muchas veces es sesgada ante la presión mediática, menoscabando el principio de proporcionalidad. (Nogueira, 2005)

Aunado a ello se vislumbra una tendencia importante en la imposición de prisión preventiva de manera automática, en especial en hechos luctuosos graves, sin pretender utilizarse otras medidas coercitivas menos gravosas o alternativas. Siendo esto así, 10,027 individuos se encuentran en prisión preventiva por el hecho luctuoso de robo agravado en el Perú, pese a existir otros instrumentos o mecanismos menos lesivos. (Alva, 2024)

En la praxis también es común afirmar que es más sencillo para el Ministerio Público solicitar la prisión preventiva que formular la acusación y pasar a la etapa intermedia, a efectos de agilizar el proceso penal y se obtenga una respuesta del órgano jurisdiccional. Esto último devela la carencia en cuanto al principio de ponderación o proporcionalidad, toda vez que la medida cautelar de prisión preventiva termina usándose como una condena anticipada y con un objeto punitivo gravoso para la parte imputada, asimismo, se debe tomar en cuenta que la prisión preventiva no se puede aplicar como una regla adjetiva, si no como un instrumento excepcional, pues socava la presunción de inocencia y constituye una medida que muchas veces es aplicada de manera incorrecta a raíz de la estigmatización social. (Nogueira, 2005)

2.2.1.2.3 Porcentaje de resoluciones con fundamentos relacionados a “peligro social”.

Uno de los elementos o componentes que comúnmente genera la aplicación constante o activa de la prisión preventiva es el denominado “peligro para la sociedad” misma que es vislumbrada desde el enfoque subjetivo de la parte imputada. No es

óbice que, en muchas resoluciones jurisdiccionales, sobre todo en casos de hechos luctuosos graves, el magistrado fundamenta la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva en razones de supuestos de alarma social que deviene de la peligrosidad atribuida al imputado, situación que va más allá de los riesgos adjetivos comunes (obstaculización de la justicia, peligro de fuga, entre otros).

Dicho énfasis en el elemento de peligrosidad social implica en la praxis la utilización de esta medida excepcional, no obstante, se trata de un juicio anticipado que no solo concierne al aseguramiento del fin del proceso penal, pero también de menoscabar la libertad del imputado, pese a existir otras medidas coercitivas menos gravosas.

Es menester mencionar que, dicho componente o elemento resulta una inclusión controvertida, situación que se vislumbra en otros ordenamientos jurídicos, como el chileno (artículo 140° inciso c del Código Procesal Penal Chileno), en la que se incluye en su normatividad adjetiva criterios objetivos para la determinación y medición del peligro social, atendiendo factores como la pena conminada, la reincidencia, la pluralidad de hechos luctuosos atribuidos, entre otros. (Citado por Nogueira, 2005). No obstante, se infiere en que, dicho elemento desnaturaliza la figura de prisión preventiva convirtiéndola en una especie de pena anticipada en contravención de los derechos fundamentales. Además, en el Perú, no se menciona de manera explícita el elemento del peligro social entre los presupuestos que ameritan la dación de la prisión preventiva, teniendo otros elementos objetivos.

Aun así, en la praxis, se vislumbra que muchas veces se hace alusión a la gravedad del delito o también a la repercusión social que está implica, reafirmando la decisión de la prisión preventiva, situación que también es estigmatizada a nivel social.

Finalmente, se infiere en que si bien no existe un porcentaje exacto a nivel nacional entorno a las resoluciones que invoque el elemento de “peligro para la sociedad”, tomándose en cuenta que no es una institución estipulada en la normatividad y suele entremezclarse con otros argumentos, lo que si es cierto que en algunos casos mediáticos o en delitos graves los magistrados suelen argumentar entorno a la peligrosidad del sujeto o también en considerarlo como un peligro para la sociedad ante las distintas alarmas sociales que se vislumbran en cada caso en particular.

2.2.1.3 Proceso penal anticipado

2.2.1.3.1 Efectos de la limitación en la defensa por medidas restrictivas previas a juicio.

Uno de los efectos de mayor relevancia es la criminalización anticipada manifestada antes del juicio oral o a lo largo del desarrollo del proceso penal, en la que se aplican una serie de medidas restrictivas, siendo la más gravosa la prisión preventiva, estableciéndose una serie de limitantes que dificultan de sobremanera a la parte imputada la preparación de su defensa, por ejemplo, restringiendo su búsqueda en medios probatorios, localización de testigos, consultas regulares con su abogado, entre otros, contrario sensu a quien se encuentra dentro del proceso penal en libertad.

Ahora bien, es un hecho que en la praxis jurisdiccional hay una desventaja plausible en la defensa técnica cuando esta se desarrolla en paralelo con medidas restrictivas para la parte imputada. Siendo esto así, en las audiencias de prisión preventiva, la parte imputada suele en promedio menos de la mitad en argumentos y

elementos de convicción de descargo que el Ministerio Público, a efectos de sustentar su teoría del caso. (Instituto de Defensa Legal, et al, 2013)

Evidentemente existe una desigualdad de armas en el ámbito judicial, toda vez que el imputado comúnmente sometido a estas medidas restrictivas sobre de limitantes de tiempo, recursos y de acceso a la información, a efectos de contradecir la teoría del caso del fiscal. Además, ciertas medidas restrictivas o coercitivas limitan también la comunicación por parte del imputado, dificultando la preparación de defensa de este con su abogado defensor, así como el recopilo de los elementos de convicción de descargo, colocando a la parte imputada en una situación de vulnerabilidad.

Finalmente, si bien en el Perú se garantiza el derecho de defensa desde la investigación preliminar, lo que si es cierto es que ante la imposición de medidas restrictivas severas se limita los actos de defensa que puede realizar la parte imputada en coordinación con su abogado defensor. Además, se suele afecta en debido proceso cuando existe una limitación severa, en especial en cuanto al acceso del expediente, las notificaciones tardías, entre otros, situaciones que colocan trabas en la defensa técnica desde etapas tempranas del proceso penal, coadyuvando a un desequilibrio procesal. (Missiego, 2020)

2.2.1.3.2 Tiempo promedio de prisión preventiva antes de la sentencia.

Sobre este indicador, señalamos que el tiempo o lapso por el cual una persona se somete a la prisión preventiva mientras dure el proceso penal puede variar dependiendo de la complejidad de cada caso en concreto, es así que, en el Perú los plazos legales máximos de prisión preventiva son relativamente altos, por ejemplo, si el caso versa sobre un tema complejo (y se prorroga) puede llegar a los 36 meses (3

años). Además, la normatividad dispone de un plazo de 9 meses como tiempo estándar, prorrogable a 9 meses más, lo que sí es cierto también es que en la praxis existe un abuso de la figura de la prórroga en la prisión preventiva, esto a raíz de la complejidad y retrasos en el sistema de justicia. (Instituto de Defensa Legal, et al, 2013)

Debemos mencionar también que, ante una falta de un dato único promedio a nivel nacional entorno al tiempo en el cual los procesados permanecen en prisión preventiva, podemos inferir que a junio de 2024, había más de 35 mil internos sin sentencia en el país, lo que equivale al 37% de toda la población penitenciaria, en la que se encuentran a la espera de los resultados de sus respectivos procesos, dicho esto, se entiende que estos procesados esperan meses o inclusive años en prisión preventiva. (Alva, 2024)

De lo anterior, entonces se concluye que más de uno de cada tres presos en el Perú no tienen sentencia firme condenatoria, permaneciendo en prisión de manera preventiva. Asimismo, según Open Society Foundations (2014), estudios globales vislumbran que el promedio mundial de duración de la prisión preventiva ronda en 6.5 meses en promedio, no obstante, en el Perú la prisión preventiva puede llegar hasta 36 meses (3 años), situación que no es inusual, pues es ordinario que el imputado permanezca detenido entre 1 o 2 años antes de finiquitar su proceso, en especial si se trata de un caso complejo de corrupción o de crimen organizado.

Finalmente, a modo de ejemplo, hacemos mención del caso Lava Jato, en la que una multiplicidad de investigados estuvieron un lapso de 3 años en prisión preventiva sin que se emita una sentencia que determine su culpabilidad o absolución. Dicho esto, sostenemos que esta praxis constituye una pena anticipada, situación que desvirtúa la presunción de inocencia, atendiendo también a la duración excesiva en

comparación al promedio de otros países en el Perú, siendo una institución adjetiva utilizada comúnmente de forma abusiva y siendo también el común denominador en lugar de la excepción consustancial a esta institución jurídica instrumental.

2.2.1.3.3 Tasa de casos donde la prisión preventiva es revocada por falta de pruebas.

Sobre este punto, se determina la frecuencia en el cual las medidas de prisión preventiva son dejadas sin efectos, ya sea por la insuficiencia en elementos de convicción o por no existir motivos para mantenerlas o también no se logra demostrar los requisitos dispuestos por la norma de manera objetiva (peligro de fuga, obstaculización, entre otros). Aunado a ello, es claro que una tasa elevada en la revocatoria de prisiones preventivas reafirmaría la criminalización prematura e indebida de los procesados. Dichas revocatorias son comúnmente otorgadas en sede de apelación o vía de amparo antes de la dación de la sentencia, donde se vislumbra la carencia o falta de sustento de dichas medidas.

Según Missiego (2020), la Corte Suprema indico en 2019 su preocupación por la multiplicidad de interpretaciones entorno a los presupuestos de prisión preventiva, situación que propugnaba revocatorias comunes de medidas de prisión preventiva carentes de motivación necesaria. Asimismo, pese a no existir un porcentaje a nivel nacional exacto, se vislumbra que gran parte de los casos que son elevados a Salas de apelación terminan corrigiendo pronunciamientos de primera instancia por no contar con la motivación suficiente, ni tampoco los elementos de convicción necesarios que justifique dicha medida coercitiva gravosa (prisión preventiva).

Es menester mencionar que, la praxis jurisdiccional ha dejado entrever la dación de prisiones preventivas con simples indicios o debido a la gravedad del hecho luctuoso, sin que exista pruebas contundentes entorno al relacionamiento del imputado con el hecho, por lo cual, es ordinario que el superior revoque las medidas.

Ahora bien, según el Instituto de Defensa Legal, et al, (2013), 3 de cada 4 solicitudes fiscales de prisión preventiva eran declaradas fundadas por los magistrados, teniendo una tasa de éxito del 76%, pero también un gran porcentaje de dichas medidas no finiquitaban en condena. Esta situación deja entrever que una multiplicidad de imputados, son encarcelados de manera preventiva sin que se demuestre su culpabilidad, reafirmandose la utilización o uso de dicha medida cautelar de manera injustificada.

Finalmente, se infiere en que la revocación de prisiones preventivas por carencia de elementos de convicción es una práctica común y preocupante, pues esto solo reafirma la criminalización anticipada y la vulneración de la dignidad y la presunción de defensa del imputado, teniendo que usarse la medida coercitiva de prisión preventiva, solo en casos estrictamente necesarios y no de manera antojadiza por el persecutor del delito.

2.2.2 Afectación del principio de presunción de inocencia

2.2.2.1 Presunción de culpabilidad en la prisión preventiva

2.2.2.1.1 Criterios y problemáticas entorno a las resoluciones judiciales con redacción que anticipa culpabilidad.

Existen ciertos criterios que se toman en cuenta a la hora de emitir una resolución que ampara la prisión preventiva, esto con el objeto de que de lo expuesto no se vislumbre una apariencia de culpabilidad anticipada en la redacción, dicho precepto se fundamenta en lo que preceptúa el artículo II inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal y del artículo 2 inciso 24 literal e) de la Carta Magna, mismos que vislumbran la naturaleza constitucional del Derecho de Presunción de Inocencia, toda vez que hasta antes de la dación de una sentencia firme ninguna autoridad pública o funcionario puede presentar a un individuo como culpable, pues caso contrario se estaría transgrediendo la presunción de inocencia, no por nada, en las resoluciones judiciales que conceden la prisión preventiva los magistrados deben utilizar términos condicionales, tales como “presunto autor”, “apariencia de comisión del delito”, entre otros, siendo éstas afirmaciones que se encuentran supeditadas a la dación con posterioridad de una sentencia.

Existiendo entonces preceptos normativos tanto en nuestro Código Adjetivo Penal y en la Constitución de 1993, mismos que proscriben de manera explícita exponer a los imputados en resoluciones o en otros medios análogos como culpables para los funcionarios y autoridades públicas, no de extrañar, la ratificación de la propia naturaleza de la medida coercitiva, siendo que esta de índole cautelar y no condenatoria.

Aunado o en consonancia con lo precedido, se infiere en que el uso del lenguaje incriminatorio prematuro transgrede la garantía de la presunción de inocencia, misma que debe primar a lo largo del proceso, teniendo entonces los magistrados tener un especial cuidado a la hora de redactar sus resoluciones judiciales, a efectos de no enervar dicho principio fundamental.

Finalmente, el mismo Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema señala de manera puntual que la prisión preventiva debe aplicarse con una estricta cautela, evitando siempre enervar, desvirtuar o debilitar la presunción de inocencia, situación que se enmarca también en la motivación de las resoluciones judiciales, pues cabe acotar que dicha resolución podría transgredir la presunción de inocencia si se vislumbra una percepción de culpabilidad anticipada en su redacción y fundamentación, existiendo una evidente desnaturalización de la medida cautelar de prisión preventiva.

2.2.2.1.2 Análisis doctrinario y jurisprudencia ante el uso de la prisión preventiva como sanción anticipada.

Según Del Rio (2010), la prisión preventiva no puede utilizarse como una especie de pena anticipada, toda vez que, su naturaleza es cautelar y no punitiva. Básicamente, dicho mecanismo coercitivo ostenta un objeto adjetivo de aseguramiento, de ninguna manera podría atribuírsele un fin retributivo o de pena.

En consonancia con lo anterior Soto (2021), señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ratifica la naturaleza cautelar la prisión preventiva, siendo está también excepcional y debiendo justificarse estrictamente por elementos y

necesidades en el proceso penal, siendo arbitrario su imposición cuando no se cumplen los requisitos pertinentes y se utiliza como un castigo anticipado.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°00156-2012-PHC/TC recalcar que, si se priva de la libertad al imputado antes de la condena por medio de una prisión preventiva, está debe ceñirse bajo criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que la imposición de dicha medida corresponda a una pena adelantada. Además, existen otros ejemplos jurisdiccionales en la que se recalca el examen de proporcionalidad, idoneidad y necesidad, a efectos de impedir excesos punitivos, tal y como lo señala la misma Corte Suprema en la Casación N°626-2013 Moquegua. No obstante, a ello, en la praxis jurisdiccional se vislumbra se invoca y se ampara la prisión preventiva no desde la excepcionalidad, si no una regla que es influenciada por supuestos mediáticos en cada caso en particular, además de prolongarse también las prisiones preventiva, haciendo uso en la prórroga, pese a existir otras medidas coercitivas menos gravosas. Esta situación desnaturaliza la figura de prisión preventiva, transgrediendo evidentemente la presunción de inocencia y la dignidad del imputado.

2.2.2.1.3 Cantidad de procesados en prisión preventiva absueltos en juicio.

Un indicio contundente entorno al menoscabo de la presunción de inocencia es la imposición de la prisión preventiva pese a la falta o carencia de elementos de convicción y la acreditación y fundamentación de los requisitos de procedibilidad, asimismo, la cantidad o el número de imputados que se encuentran sometidos a prisión preventiva absueltos durante el proceso penal ostenta un número considerable,

situación que se puede deducir pues alrededor del 58.6% de la población penitenciaria peruano no tiene una sentencia condenatoria firme. (Aborn & Cannon, 2025).

Asimismo, a nivel comparado, en el país de Argentina el 30% de quienes se encuentran en prisión preventiva fueron absueltos en juicio, en México dicho porcentaje es del 14%. (Aborn & Cannon, 2025).

En el Perú no se cuenta con un porcentaje oficial a nivel nacional entorno a las “absoluciones” posteriores a la medida de prisión preventiva, no obstante, en la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial se vislumbra datos alarmantes en absoluciones ulterior a la prisión preventiva, pues dichos imputados muchas veces están durante meses o años en prisión preventiva. Asimismo, en Puno se encontró una multiplicidad de casos de entre los años 2012 y 2016 en donde los procesados fueron sometidos a prisión preventiva para luego ser absueltos. (Nadal, 2019)

Finalmente, se colige que es considerable el número de imputados o procesados que son absueltos con posterioridad a ser sometidos a prisión preventiva, toda vez que, dicha medida pese a ser excepcional, es utilizada de forma arbitraria como una regla en el proceso penal, pese a existir otras medidas coercitivas menos gravosa, ocasionando un daño irreparable a la persona procesada y enervando la presunción de inocencia.

2.2.2.2 Garantías procesales

2.2.2.2.1 Incidencia de solicitudes de prisión preventiva sin fundamentación probatoria sólida.

Nuestro ordenamiento adjetivo penal exige necesariamente que toda solicitud de prisión preventiva sea fundamentada en una multiplicidad de presupuestos materiales, uno de ellos se concibe como la existencia de “graves y fundados elementos de convicción”, mismas que relacionen al imputado con el hecho luctuoso, de conformidad con el artículo 268 inciso a) del Código Procesal Penal, situación que deriva de la denominada “apariencia de la comisión del delito” y que justifica la restricción del derecho fundamental de la libertad. Sin embargo, en la praxis es común que los pedidos de prisión preventiva sean sustentados de manera deficiente, sin que exista ningún requisito en conjunto o individual que justifiquen dicha medida de gran gravedad.

De lo anterior se infiere en que las solicitudes fiscales de prisión preventiva se formulan basados meramente en indicios simples o sospechas generales y paupérrimas, mismas que enervan el principio de presunción de inocencia y pretenden básicamente una condena adelantada.

En lo pragmático es común que dichas solicitudes infundadas sean criticadas no solo en el ámbito doctrinario, también en la contienda jurisdiccional, pues solicitar o pedir prisión preventiva sin pruebas contundentes transgrede el principio de objetividad por parte del Ministerio Público y menoscaba la presunción de inocencia, pues no se acredita de manera suficiente la “culpa probable” del imputado en muchos de los casos. No por nada el Tribunal Constitucional en su sentencia ceñida del Expediente N°04061-2022-PHC/TC, reprocha al Ministerio Público no por presentar

elementos de convicción suficientes y contundentes entorno a la vinculación o relacionamiento del imputado con una organización criminal, en la que la teoría del caso de la fiscalía se basa en meras suposiciones, que ni siquiera están debidamente comprobadas. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional la calificó de irrazonable a efectos de fundamentar una prisión preventiva.

Finalmente, la carencia en el acervo probatorio sólido en muchas solicitudes cautelares de prisión preventiva, corresponden a una problemática alarmante, misma que vislumbra las deficiencias en cuanto a la verdad material y a la garantía de la presunción de inocencia dentro del proceso penal.

2.2.2.2.2 Supuestos en la que en las audiencias no se admite la defensa técnica adecuada, un análisis bajo los parámetros del Tribunal Constitucional.

Uno de los pilares fundamentales en los cuales se basa el principio del debido proceso, es una defensa técnica efectiva, misma que permite al abogado defensor el derecho de contradicción ante la petición fiscal de prisión preventiva, permitiendo el ofrecimiento de elementos de convicción de descargo que puedan amparar su teoría del caso y contradecir también la pretensión de la fiscalía. No obstante, existe también una limitada participación de la defensa, en especial cuando el magistrado restringe en alcance y tiempo la intervención del abogado defensor cuando existe una prisión preventiva vigente, en donde existe una limitada comunicación entre el imputado y el abogado y se dificulta la obtención de medios probatorios de descargo ante la situación del procesado. Además, las pruebas de descargo deben valorarse de manera objetiva, atendiendo al principio de igualdad de armas, no por nada el Tribunal Constitucional en el caso Toledo Fernández dispuesta en el Expediente N°04061-2022-PHC/TC

advirtió que advirtió que la sala penal de apelaciones se negó a valorar las pruebas de descargo en la audiencia de prisión preventiva, bajo el pretexto de que en esa etapa solo importaban los elementos de cargo.

El mismo Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 06 de enero de 2025 ceñida en el Expediente N°04061-2022-PHC/TC Lima, de forma parafraseada señala en su fundamento 15 que, la totalidad de elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben procurar una valoración en conjunta y objetiva, no con la finalidad de una formación de convicción de culpabilidad o inocencia, si no para determinar la verdad material y la verosimilitud entre el relacionamiento entre el imputado y el hecho luctuoso, contrario sensu se transgrede el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

Finalmente, pese a la existencia de jurisprudencia garantista que propicia la igualdad de armas, existen casos donde abunda la imparcialidad y se rechazan medios probatorios de descargo extemporáneos, mientras que se admiten documentos fiscales de igual naturaleza, existiendo evidentes irregularidades, tomándose en cuenta también la situación de hecho que genera la prisión preventiva entre la defensa técnica y el imputado, quienes muchas veces están incomunicados y existe una dificultad evidente en el recopilo de elementos de convicción den esas condiciones.

2.2.2.2.3 Casos en los que la prisión preventiva supera los plazos legales establecidos.

Nuestro Código Procesal Penal peruano fija o dictamina los plazos máximos para la figura cautelar de prisión preventiva en distintos procesos, como el ordinario, de hasta 9 meses, procesos complejos, de hasta 18 meses y en casos de crimen

organizado hasta por 36 meses, de conformidad con el artículo 272° del Código Procesal Penal, además, dichos plazos son prorrogables o ampliables, hasta por 9 meses más para procesos ordinarios, 18 meses más para casos complejos y 12 meses adicionales para procesos en la que se encuentre inmerso el crimen organizado, en consonancia con el artículo 274° del mismo cuerpo normativo adjetivo.

Dichos limites o limitantes de naturaleza temporal se fundamentan en el principio de razonabilidad y responden a criterios internacionales que exigen que la prisión preventiva no debe prolongarse más de lo necesario, pues es temporal y excepcional. No obstante, en la praxis jurisdiccional existen casos en la que el exceso de plazo es un problema que enerva la presunción de inocencia e incita la presentación de habeas corpus a efectos de que no se prolongue dicha situación procesal en perjuicio del procesado.

Al respecto, debemos citar como ejemplo al Tribunal Constitucional en la que en su sentencia de fecha 19 de abril de 2022 ceñida en el Expediente N°01219-2021-PA/TC señalo de manera puntual que, vencido el plazo máximo de prisión preventiva, la libertad del imputado procede de pleno derecho y no puede quedar al arbitrio del juez. Desde una misma óptica se debe recalcar la naturaleza de la prisión preventiva, misma que es temporal, provisional y variable, de conformidad por lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de fecha 17 de abril de 2019 fundamento 12.

Dicho esto, tenemos pronunciamientos tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema que avalan la naturaleza consustancial de la medida cautelar de prisión preventiva, no obstante, muchos de estos casos llegan a estas instancias excepcionales, en la que se tarda años en cuanto al pronunciamiento en la situación de

hecho del imputado, ya cuando el imputado estuvo años en prisión preventiva, situación que se vislumbra en un aglomeramiento innecesario en las carceletas en todo el Perú.

Según, Aborn & Cannon (2025) en distintos países americanos entre 10% y 40% de la población de la penitenciaria se encuentra internada ahí sin existir una sentencia firme de condena, además, otros países como Bolivia, cerca del 75% de los internos por prisión preventiva superan los límites legales de tiempo. Perú tampoco no es ajeno a dicha problemática pues, según los datos se vislumbra que existen alrededor de 58% de presos sin sentencia firme condenatoria. En efecto, dicha medida cautelar se extiende más de lo debido, produciéndose una especie de condena anticipada, cuyos excesos temporales no solo transgreden las garantías adjetivas, si no que también propugnan un daño irreparable para la parte imputada, en especial, si está es absuelta con posterioridad.

2.2.2.3 Efectos en derechos fundamentales

2.2.2.3.1 Afectación psicológica y social a procesados en prisión preventiva.

La reclusión ante la ejecución de una prisión preventiva, pese a que aún sea legalmente procedente genera o afecta de sobremanera al imputado, generando un grave impacto psicosomático y social en este. En efecto, las consecuencias adversas padecidas por los imputados y la sensación de estigmatización al saber que se encuentra recluso pese a ser inocente menoscaba la autoestima y esperanza del individuo, afectándose su dignidad. (Nadal, 2019)

Una multiplicidad de estudios ha reconocido las consecuencias desde el ámbito psicológico o psicosomático, mismo que va desde la ansiedad, depresión, sensación

de vulnerabilidad e injusticia, además de la incertidumbre en torno al futuro legal de su situación. Aunado a ello también existe un entorno hostil carcelario, situación que puede propugnar en un daño emocional severo. (Nadal, 2019)

En Puno, los imputados absueltos después de haber sido sometidos a prisión preventiva reportan un sufrimiento moral plausible, tales como la pérdida de autoestima, situación que contribuye en el desarrollo de problemas, como por ejemplo el alcoholismo como consecuencia de la experiencia carcelaria arbitraria. (Nadal, 2019)

Finalmente, pese a la reinserción social del imputado luego de la absolución, existe un estigma social, por medio del cual incluso familiares y vecinos pueden mostrar suspicacia de la inocencia de la persona sometida a prisión preventiva, situación que afecta su dignidad y proyecto de vida, propiciando en este un deterioro social y psicológico.

2.2.2.3.2 Casos de pérdida de empleo y desarraigo familiar por medidas cautelares.

La medida de prisión preventiva deviene en graves efectos, no solo en el entorno familiar, pues también en el pecuniario o económico en perjuicio del imputado. Siendo esto así, al haber sido encarcelado de manera preventiva, dicha persona suele perder su empleo y demás fuentes de ingresos que dependan de este, sin poder laborar y siendo despedido de manera arbitraria, al no tener una sentencia firme de por medio, situación que resulta en irreparable pese a ser absuelto con posterioridad. (Nadal, 2019)

Aunado a ello, tras la separación física con el núcleo familiar, también esto genera una disgregación familiar, por lo tanto, se ve afecta la vinculación o relación del imputado con sus cónyuges, primogénitos y otros seres queridos, además, debido a la prolongación de la prisión preventiva pese a que el matrimonio o uniones de hecho puedan sobrevivir, los menores de edad muchas veces crecen sin la figura paterna o materna, generándose distancias afectivas insalvables.

Un estudio en Puno, devela 11 casos estudiados en la que se vislumbra el rompimiento definitivo de la familia de varios de ellos, pese a salir libres, quienes fueron reclusos en prisión preventiva presentan una serie de dificultades a la hora de retomar su vida familiar ordinaria. (Nadal, 2019)

Finalmente, se infiere y reafirma el daño producido producto de las daciones de prisiones preventivas que no cuentan con sustento suficiente, e inclusive si éstas se prologan en el tiempo se aumenta el riesgo en el daño familiar y económico del imputado, quien pese a ser absuelto (con posterioridad) vislumbra un panorama completamente diferente hasta antes de ser sometido a esta medida coercitiva grave.

2.2.2.3.3 Número de denuncias ante organismos de derechos humanos por vulneración de la presunción de inocencia.

El uso arbitrario de la prisión preventiva trae a la colación una serie de denuncias o recursos procesales por transgresión de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. En lo que concierne al plano interno, esta se vislumbra a través de habeas corpus, al transgredirse la presunción de inocencia, la dignidad y el honor de la persona. Dicho esto, tenemos como ejemplo el Expediente N°04061-2022-

PHC/TC, mismo en el que se alega la vulneración de una serie de derechos, entre ellas, la presunción de inocencia y el derecho de motivación, entre otros.

Debemos sostener que, si bien no todas estas acciones legales prosperan, existe una gran tendencia en que los afectados busquen tutela ante los internamientos arbitrarios de prisión preventiva. Aunado a ello, a nivel internacional, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han recibido peticiones contra el Estado peruano denunciando prisiones preventivas prolongadas o infundadas. Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU ha examinado casos de la región donde la prisión preventiva prolongada constituye una detención arbitraria contraria a la presunción de inocencia. Si bien, no se vislumbra un registro público unificado del número exacto de denuncias internacionales referentes a Perú por este motivo, los informes regionales sugieren que el abuso de la prisión preventiva es un problema generalizado en América Latina que ha motivado numerosas recomendaciones de organismos de derechos humanos. (Aborn & Cannon, 2025)

2.2.3 Aporte de la autora

La prisión preventiva es una medida coercitiva que ostenta un especial cuidado y con requisitos puntuales, además, su naturaleza corresponde a ser un instrumento de aseguranza de los fines del proceso penal, siendo esta temporal o provisional, excepcional y teniendo que ser aplicada bajo principios de razonabilidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizada bajo criterios punitivos como una especie de castigo anticipado.

En la praxis es común que el Ministerio Público inicie o incoe solicitudes de prisiones preventiva como una medida ordinaria o de común denominador, pese a su naturaleza

excepcional, menoscabando no solo la presunción de inocencia, sino también el honor y la dignidad del imputado, que muchas veces ante el amparo arbitrario de dicha medida presenta una serie de consecuencias irreparables para su persona, no solo en el ámbito económico y familiar, si no también psicosomático, pues el tiempo prolongado y la hostilidad carcelaria son factores que deterioran mentalmente al procesado.

Además, existe una tendencia a la estigmatización de los casos mediáticos o de gravedad, situación que solamente agrava la situación del imputado, pues este es presentado ante la sociedad como culpable y encarcelado en prisión preventiva, pese a no existir elementos de convicción suficientes y contundentes, o de criterios objetivos que justifiquen dicha medida, asimismo, existen otras medidas coercitivas menos gravosas, como la comparecencia simple o restringida, entre otros, medidas que también no menoscaban el derecho de defensa, pues debemos acotar que la prisión preventiva reduce de sobremanera la capacidad del imputado en el recopilo de elementos de convicción de descargo, así como la coordinación de este con su abogado defensor, a efectos de lograr una defensa eficaz que pueda salvaguardar sus derechos fundamentales y asegurar sobre todo la verdad material.

2.3 Bases filosóficas

En lo concerniente a la óptica o vertiente filosófica, se infiere en que el análisis pormenorizado del derecho requiere de manera auxiliar la filosofía, las mismas que no solo aportan legitimidad a la investigación, si no también coadyuvan a un entendimiento axiológico a la misma, permitiendo un orden estratégico en cuanto a los objetivos y al análisis doctrinario ordenado.

Es menester mencionar que la filosofía también aporta aspectos metodológicos y éticos en el desarrollo de la investigación, siendo las siguientes variables en la presente

investigación: Criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia, siendo que, teniendo estas dos variables una vinculación de causalidad (causa – efecto), toda vez que el uso arbitrario de la prisión preventiva constituye una pena anticipada que deviene en el menoscabo del principio de presunción de inocencia, situación que limita uno de los derechos fundamentales de mayor relevancia como es, el de la libertad, pese a ser de naturaleza excepcional.

2.3.1 Fundamento Ontológico

En cuanto a la perspectiva ontológica, decimos que esta encamina al Derecho a un sentido funcional, mismo que proporciona respuestas a una gama de interrogantes consustanciales al proceso investigativo. Asimismo, se recalca la relevancia en el uso del razonamiento lógico, con el objeto de asegurar la estructuración sólida y pertinente en la investigación. (Barceló, 2019)

Es menester mencionar que dicha óptica filosófica contribuye de manera contundente en la organización del objeto de estudio, básicamente corresponde al fortalecimiento del núcleo duro o elemental del objeto de la investigación, brindando un aporte sistémico y organizado de la información. Además, se lo esgrimido se entiende que, la investigación no solo se limita a ser exploratoria, si no también que está abarca un peldaño más de complejidad, siendo de nivel explicativo, toda vez que, brinda respuestas analíticas y objetivas relacionadas a la causalidad de ambas variables.

2.3.2 Fundamento Gnoseológico

Lértora (2009), sostiene que gnoseología fortalece y consolida la formación de la trinidad investigativa, básicamente, propicia la fortificación del sistema metodológico, mismo que contribuye al desarrollo de la hipótesis, objetivos y problemas, siendo estos últimos elementos de gran relevancia dentro de la investigación.

Al respecto debemos decir que, dicha óptica filosófica repercute en gran medida a la consolidación metodológica, brindando de manera consecuente validez y legitimidad a la misma y contribuyendo de manera activa en el desarrollo investigativo.

2.3.3 Fundamento Epistemológico

Cuando nos referimos a la epistemología decimos que esta coadyuva a la consolidación de un enfoque utilitarista en cuanto al desarrollo de los principios analógicos en el derecho y de sus respectivas variables, aunado a ello, el análisis pormenorizado no solo contribuye a un mejor entendimiento del objeto de estudio, pero también a permitir una vinculación clara y concisa en las interrogantes esbozadas en la misma investigación. (Lértora, 2009)

Ahora bien, el sentido elemental de la epistemología importa a la consolidación organizada de la información, hecho que amerita no solo un enfoque exploratorio o descriptivo, si no también analítico, siendo explicativo en cuanto al recopilo de información y en el análisis contundente de la trinidad metodológica, tales como los problemas, objetivos e hipótesis.

2.3.4 Fundamento lógico

Con respecto a la lógica, decimos que está se trata de un pilar elemental de gran envergadura para la ciencia del derecho, básicamente, está es la responsable de la formación de criterios objetivos y valorativos en distintos preceptos e interrogantes en la investigación, en otras palabras, contribuye a divergentes aspectos o ámbitos, entre estos, se tiene a la contrastación de componentes metodológicos, mismos que coadyuvan a la solución de problemáticas.

En complementación a lo precedido, la lógica permite la estructuración práctica y ordenada en cuanto a la aplicación de criterios objetivos de relevancia, lo que facilita un análisis exhaustivo de preceptos interrogativos, hecho que ayuda a verificar la hipótesis, permitiendo una conexión lógico jurídica en cuanto a la argumentación.

2.3.5 Fundamento metodológico

Sobre esta vertiente decimos que, coadyuva en cuanto a la validez y legitimidad investigativa, toda vez que, su uso amerita brindar la aceptación a nivel globalizado, así como la exhaustividad científica de la misma por intermedio del uso sistematizado del método.

2.3.6 Fundamento axiológico

En lo que atañe a la axiología, se infiere en que dicha vertiente brinda criterios valorativos de connotación moral y/o ética a las distintas interrogantes esbozadas y los preceptos argumentativos de la investigación, situación que corresponde a un desarrollo que optimiza ciertos ámbitos argumentativos a la hora de desarrollar un tema de investigación.

2.4 Definición de términos básicos

- **Criminalización anticipada:** Se trata de un fenómeno mediante el cual al imputado se le concierta y presenta de manera mediática como culpable, sin que exista ninguna sentencia firme de condena. Ciertamente versa sobre un proceso de catalogación de pena anticipada, comúnmente utilizada en la institución jurídica de prisión preventiva, situación que se ve amparada por influencias externas como la difusión mediática, menoscabando el principio de presunción de inocencia, a raíz de criterios sesgados y prejuizados en donde prima la culpabilidad por intermedio de conjeturas y rumores. (Rupay, 2025)
- **Derecho al debido proceso:** Versa sobre un principio de matiz constitucional, mismo que exige el respeto sin restricciones de las garantías adjetivas durante el trascurso de la investigación y el juicio oral. Asimismo, este derecho se vislumbra en el artículo 139 inciso 3) de la Carta Magna, quien señala que todo proceso debe incoarse y finiquitarse con la observancia irrestricta de los derechos sustantivos y adjetivos del ordenamiento jurídico, estableciendo para ello el respeto a un plazo razonable, la defensa, igualdad de armas, entre otros. (Ruiz, 2023)
- **Juicios paralelos:** La Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en la resolución que resuelve medida disciplinaria de fecha 8 de julio de 2022 dispuesta en el Expediente N°100-2010-0-5001-JR-PE-02, señala de forma parafraseada que se trata de procedimientos valorativos sociales de culpabilidad, en la que un imputado es condenado públicamente o mediáticamente fuera del ámbito jurisdiccional, dicho proceso se realiza comúnmente por intermedio de los medios de comunicación o redes sociales en la que catalogan previamente al imputado como culpable, pese a no existir una sentencia condenatoria firme. Básicamente, versa sobre un veredicto popular, sin estándares

jurisdiccionales que amparen el debido proceso, la duda razonable y la presunción de inocencia.

- **Presunción de inocencia:** Corresponde a un derecho fundamental que ostenta todo individuo entorno a la seguridad de ser considerado inocente, siempre y cuando no se demuestre su culpabilidad. Dicho principio se encuentra tipificado en nuestra Carta Magna y en el Código Procesal penal, siendo este último en su artículo II del su Título Preliminar, el mismo que dispone que todo imputado a quien se le atribuye la comisión de un hecho luctuosos es considerado inocente, mientras no se acredite lo contrario o se le haya atribuido dicha responsabilidad mediante una sentencia firme, misma que debe ostentar una motivación adecuada y pertinente. Básicamente, se trata de un principio elemental, mismo que atribuye la denominada duda razonable, siempre y cuando esta beneficie al imputado, evitando condenas prematuras y sesgadas. (Higa, 2013)

- **Prisión preventiva:** Es una medida cautelar de naturaleza personal y excepcional, misma que priva de manera provisional o temporaria la libertad del imputado en el desarrollo de la investigación, con el objeto de la seguridad del proceso. Básicamente, dicha medida excepcional se utiliza en ciertos supuestos de necesidad en el curso de un proceso penal, en la que se dispone a privar de la libertad a un individuo sin que exista una sentencia de condena firme, asimismo, se trata de una medida variable, siempre y cuando existan nuevos elementos de convicción que ameriten la cesación de dicha medida o la varianza en una medida cautelar menos gravosa, además su imposición, está supeditada a principios de razonabilidad y proporcionalidad, además de otros componentes como el riesgo procesal (fuga u obstaculización), entre otros. (Missiego, 2020)

- **Principio de legalidad penal:** Sobre esta directriz, señalamos que postula que el hecho luctuoso o delito solo es definido por mandato normativo. Básicamente, solo la norma

tipificada señala de forma explícita las conductas luctuosas y las penalidades, siendo que, toda restricción de derechos debe fundarse necesariamente e irrestrictamente en la ley vigente. Este principio se funda en la cautela frente a distintas arbitrariedades institucionales, asegurando que las conductas criminales solo sean definidas por una norma tipificada, además de la pena dispuesta, señalamos también que, dentro de un contexto de investigación, se exige que las medidas cautelares se apoyen en tipos penales existentes y en la valoración jurídica tipificada en la norma, a efectos de amparar dicho instrumento excepcional de garantía. (Velarde, 2014)

- **Principio in dubio pro reo (beneficio de la duda):** Por intermedio de esta directriz, se infiere en que ante la duda razonable entorno a la culpabilidad de un individuo, se debe favorecer la presunción de inocencia del mismo, básicamente, ante la duda entorno de la responsabilidad penal o no del imputado se debe resolver a favor de este. Dicho principio de complementa con la presunción de inocencia, toda vez que, mientras no se demuestre lo contrario el acusado debe ser tratado como inocente, respetándose sus derechos fundamentales. (Herrera, 1992)

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

H.G.: La criminalización anticipada incide significativamente en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

2.5.2 Hipótesis específicas

HE1: La estigmatización social influye negativamente en la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva de la Provincia de Huari durante el año 2024.

HE2: La actuación fiscal y judicial afecta de manera significativa el respeto de las garantías procesales en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

HE3: El proceso penal anticipado genera efectos adversos en los derechos fundamentales de los procesados de la Provincia de Huari durante el año 2024.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera la criminalización anticipada incide en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024?	H.G.: La criminalización anticipada incide significativamente en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.	Criminalización anticipada	Señala que el proceso penal debe ser un instrumento de garantías, y que el adelantamiento de funciones punitivas en fases previas al juicio constituye una forma de “criminalización anticipada” que afecta el principio de inocencia.”. Ferrajoli (2001):	Esta variable Se medirá a través de la identificación de manifestaciones sociales, mediáticas, fiscales y judiciales que configuran una imputación anticipada de culpabilidad. Los indicadores evaluarán la presencia de estigmatización, actuaciones procesales desproporcionadas y limitaciones al ejercicio de la defensa, mediante la técnica de encuesta y un instrumento (cuestionario)	Estigmatización social	1.1: Existencia de pronunciamientos mediáticos que generan juicio social previo. 1.2: Impacto de las declaraciones públicas de autoridades sobre la percepción de culpabilidad. 1.3: Número de casos con exposición pública antes de sentencia firme.
		Afectación del principio de presunción de inocencia	La presunción de inocencia es un límite esencial al poder punitivo del Estado, que debe respetarse desde la investigación preliminar hasta la sentencia Binder (2012)	Se medirá a través del análisis de resoluciones judiciales, garantías procesales efectivamente aplicadas y consecuencias personales o sociales que evidencien un trato como culpable sin sentencia firme, mediante la técnica de encuesta y un instrumento (cuestionario)	Actuación fiscal y judicial Proceso penal anticipado Presunción de culpabilidad en la prisión preventiva Garantías procesales Efectos en derechos fundamentales	2.1: Casos en los que se solicita prisión preventiva sin suficientes elementos de convicción. 2.2: Aplicación de medidas cautelares sin evaluar el principio de proporcionalidad. 2.3: Porcentaje de resoluciones con fundamentos relacionados a “peligro social”. 3.1: Casos donde se limita la defensa por medidas restrictivas previas a juicio. 3.2: Tiempo promedio de prisión preventiva antes de la sentencia. 3.3: Tasa de casos donde la prisión preventiva es revocada por falta de pruebas. 1.1: Porcentaje de resoluciones judiciales con redacción que anticipa culpabilidad. 1.2: Casos donde se utiliza la prisión preventiva como sanción anticipada. 1.3: Cantidad de procesados en prisión preventiva absueltos en juicio. 2.1: Incidencia de solicitudes de prisión preventiva sin fundamentación probatoria sólida. 2.2: Porcentaje de audiencias en que no se admite la defensa técnica adecuada. 2.3: Casos en los que la prisión preventiva supera los plazos legales establecidos. 3.1: Afectación psicológica y social a procesados en prisión preventiva. 3.2: Casos de pérdida de empleo y desarraigo familiar por medidas cautelares. 3.3: Número de denuncias ante organismos de derechos humanos por vulneración de la presunción de inocencia.

Tabla 1: Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Estigmatización social		3
Actuación fiscal y judicial		3
Proceso penal anticipado		3
Criminalización anticipada		9

Tabla 2: Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Presunción de culpabilidad en la prisión preventiva		3
Garantías procesales		3
Efectos en derechos fundamentales		3
Afectación del principio de presunción de inocencia		9

CONFIABILIDAD

Tabla 3: Variable Criminalización Anticipada

Alfa de Cronbach	Ítems
0,912	9
Excelente Confiabilidad	

Tabla 4: Variable Afectación del principio de presunción de inocencia

Alfa de Cronbach	Ítems
0,832	9
Excelente Confiabilidad	

Capítulo III

Metodología

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación es pura porque propicia el aporte de conocimientos para luego ser usado en la solución de un problema real, para lo cual analiza las posiciones de los autores en relación a la necesidad de brindar verdadera tutela efectiva al justiciable, toda vez que la criminalización para conceder medidas coercitivas personal y otorgar medidas como la prisión preventiva que afectan la presunción de inocencia como principio y valor.

3.1.2 Nivel de la investigación

Le corresponde la investigación explicativa, toda vez que la investigación no se queda en la mera observación, sino que se adentra y ausculta el derecho interno y la aplicación por parte de los jueces, sobre la prisión preventiva para lo cual se presentan entre las variables de investigación como la criminalización y La afectación de la presunción de inocencia; por lo tanto, se busca las razones y las causas de la problemática para explicarlas como corresponde.

3.1.3 Enfoque de la investigación

3.1.3.1 Investigación mixta: por un lado es cuantitativa porque se sigue una secuencia, sin llegar a alterar su normal curso a seguir; en ese sentido, no se retrocede ni mucho menos se saltan etapas; asimismo, en relación a los resultados se

llega a presentar cuestiones estadísticas para poder validar las hipótesis también se usará cuestiones estadísticas, por lo que la investigación se torna en cuantitativa; pero a su vez, debe advertirse que se tiene un desarrollo importante de teorías y posiciones distintas sobre la competencia de los jueces en materia laboral y además se interpretará los resultados que se obtengan en el capítulo IV de la tesis final.

3.1.4 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, en la medida en que no se pretende manipular deliberadamente las variables de estudio, sino observar y analizar su comportamiento tal como se presenta en la realidad jurídica. En este sentido, la investigación aborda una relación bivariada, orientada a examinar cómo la criminalización anticipada como primera variable, se vincula con la afectación del principio de presunción de inocencia, a partir de la medición de dichas variables mediante su correspondiente operacionalización. Asimismo, el estudio es de corte transeccional, debido a que la recolección de la información se realiza en un único momento temporal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población de estudio está constituida por 200 agremiados del Colegio de Abogados de la ciudad de Huaura 2024

Tabla 5: *Población del estudio*

Nº	Estrato	Subpoblación
1	Abogados	200
	Total	200

3.2.2 Muestra

La muestra cuya característica es probabilística, además estratificada la conformaron un total de 132 Abogados

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{(E)^2 (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Para la determinación del tamaño de la muestra, se consideran los siguientes parámetros estadísticos: n representa el tamaño de la muestra; Z corresponde al nivel de confianza del 95 %, cuyo valor es 1,96; p indica la probabilidad de ocurrencia del evento de interés, estimada en 0,5 (50 %); q representa la probabilidad complementaria o de no ocurrencia del evento, equivalente también a 0,5 (50 %); E corresponde al margen de error admisible, fijado en 0,05 (5 %); y N representa el tamaño de la población, conformada por 200 elementos.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 132$$

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a Emplear

En consonancia con el nivel correlacional y el diseño no experimental de la

investigación, se emplearán dos técnicas principales para la recolección de información:

3.3.1.1 La Encuesta: Técnica fundamental para obtener información de una muestra significativa de profesionales del derecho. Permite cuantificar las percepciones, opiniones y conocimientos de los abogados sobre la incidencia de la criminalización anticipada y su efecto en la presunción de inocencia.

3.3.1.2 El Análisis Documental o Revisión Bibliográfica Especializada: Técnica esencial para sustentar el marco teórico, comparar los hallazgos empíricos y obtener las bases normativas, jurisprudenciales y doctrinarias relevantes sobre la materia penal, procesal penal y constitucional.

3.3.2 Descripción de los Instrumentos

Los instrumentos son las herramientas físicas o lógicas utilizadas en cada técnica:

A) Cuestionario (Instrumento de la Técnica de Encuesta):

- **Propósito:** Medir las variables de estudio (Criminalización Anticipada y Afectación de la Presunción de Inocencia) a través de ítems estructurados.
- **Composición:** Estará compuesto por una serie de preguntas cerradas, diseñadas en una escala tipo Likert (por ejemplo: "Totalmente en Desacuerdo" a "Totalmente de Acuerdo"). Esto permitirá cuantificar la posición de los abogados sobre situaciones específicas de criminalización y sus consecuencias jurídicas.
- **Validación y Confiabilidad:** El cuestionario será sometido a la validación por juicio de expertos (abogados penalistas y/o académicos de derecho procesal) para asegurar la pertinencia y claridad de cada ítem. Posteriormente, se verificará su

confiabilidad mediante una prueba piloto y un coeficiente estadístico como el Alfa de Cronbach.

- **Relevancia Temática:** Los ítems estarán estrictamente alineados con la tabla de operacionalización de variables y se enfocarán en aspectos del derecho penal, procesal penal y constitucional que rigen el inicio y desarrollo de los procesos penales.

B) Ficha de Recolección de Información Bibliográfica (Instrumento del Análisis Documental):

- **Propósito:** Organizar y sistematizar la información obtenida de las fuentes especializadas.
- **Contenido:** Incluirá campos para registrar: Autor, Año, Título, Fuente (Libro, Revista, Tesis, Sentencia, etc.), Ideas Centrales sobre las variables de estudio, y Aportes Jurisprudenciales o doctrinales clave.

3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Información

El procesamiento y análisis se llevarán a cabo en las siguientes fases, garantizando la transformación de los datos brutos en información interpretable:

3.4.1 Recolección y Depuración de Datos

- Se aplicará el cuestionario a la muestra definida del Colegio de Abogados de Huaura (CAH), compuesta por los 132 abogados hábiles.
- Una vez recolectados, los cuestionarios serán revisados para detectar inconsistencias, datos faltantes o respuestas ambiguas.

3.4.2 Construcción de la Base de Datos y Codificación

Los datos válidos de los cuestionarios serán ingresados y codificados en el paquete estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences).

3.4.3 Análisis Descriptivo

- Se calcularán frecuencias, porcentajes, medias y desviaciones estándar para describir las características principales de las respuestas de los abogados con respecto a cada dimensión e indicador de las variables.
- Los resultados se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y figuras estadísticas (gráficos de barras o circulares) en el Capítulo IV.

3.4.4 Análisis Inferencial y Contraste de Hipótesis

- Dado el nivel correlacional de la investigación, se empleará un estadístico de prueba apropiado para determinar la fuerza y dirección de la relación entre la Criminalización Anticipada y la Afectación de la Presunción de Inocencia.
- Si los datos cumplen con la condición de normalidad, se utilizará el coeficiente de correlación de Pearson. De lo contrario, se empleará el coeficiente de Rho de Spearman (más adecuado para datos ordinales de la Escala Likert).
- La significancia estadística ($\alpha = 0.05$) del coeficiente permitirá contrastar formalmente la hipótesis formulada en la investigación, determinando si la correlación observada es estadísticamente significativa.

Capítulo IV:

Resultados

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 6: *Pronunciamientos mediáticos*

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en generar una percepción de culpabilidad antes de que exista sentencia firme?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	60	45.5%
Algunas veces	40	30.3%
Rara vez	23	17.4%
Nunca	9	6.8%
Total	132	100.0%

Fuente. Cuestionario con reactivos aplicado a agremiados del Colegio de Abogados de Huaura, 2024

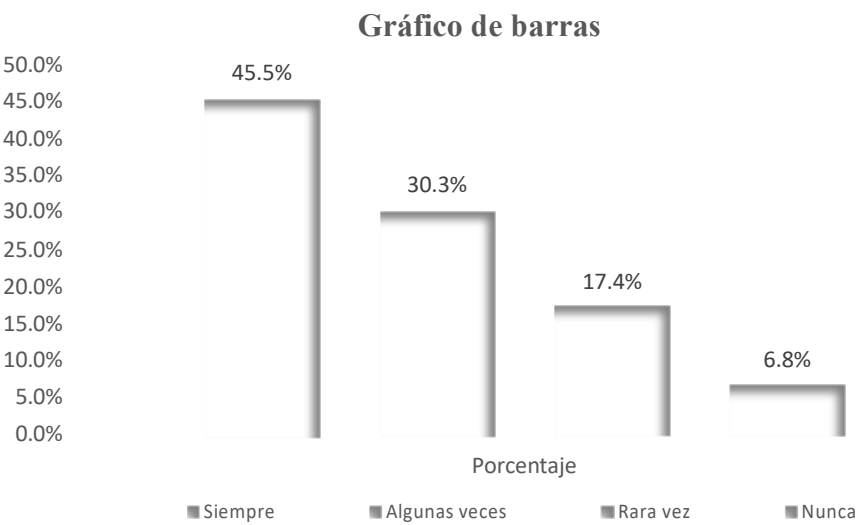


Figura 1: *Pronunciamientos mediáticos*

El 45,5% de ciudadanos del Colegio de Abogados de Huaura 2024 que fueron encuestados consideran Siempre que los medios de comunicación influyen en generar una percepción de culpabilidad antes de que exista sentencia firme, un 30,3% afirman que algunas veces, un 7,5% sostienen que De vez en cuando, un 2,9% sostiene que Siempre debería ser así y un 1,9% que Definitivamente no se aprecia.

Tabla 7: *Declaraciones públicas*

¿Las declaraciones públicas de autoridades judiciales o fiscales afectan la presunción de inocencia de los investigados?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	42	31.8%
De acuerdo	58	43.9%
En desacuerdo	23	17.4%
Totalmente en desacuerdo	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

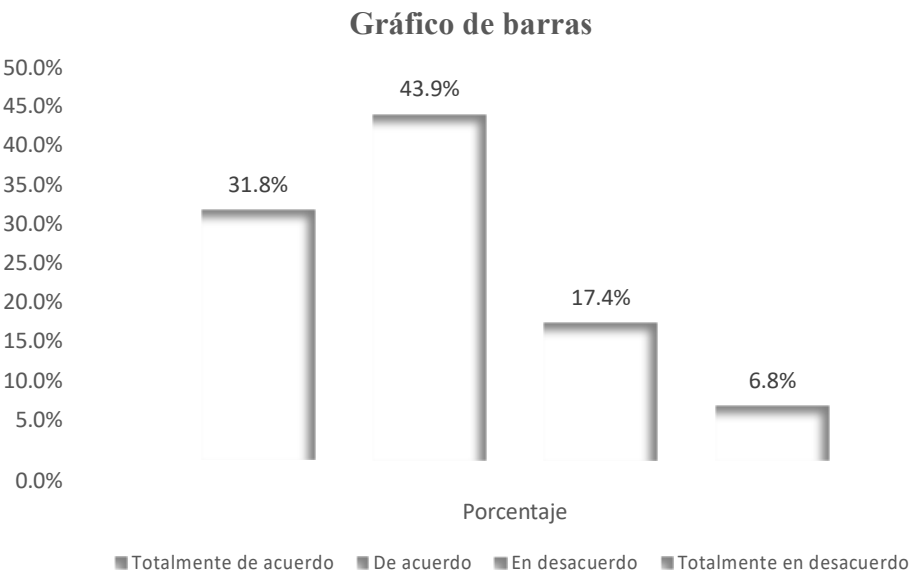


Figura 2: *Declaraciones públicas*

El 43,9% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos están de acuerdo con las declaraciones públicas de autoridades judiciales o fiscales afectan la presunción de inocencia de los investigados, un 31,8% afirman que están totalmente de acuerdo, un 17,4% están en Desacuerdo y un 6,8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 8: *Exposición pública*

¿En su opinión, la exposición mediática de los investigados incrementa la percepción social de culpabilidad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Muy alta	67	50.8%
Alta	34	25.8%
Moderada	22	16.7%
Baja	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH



Figura 3: *Exposición pública*

El 50,8% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para

ellos es alta en su opinión, la exposición mediática de los investigados incrementa la percepción social de culpabilidad, un 25,8% afirman que están alta, un 16,7% están en moderada y un 6,8% muestran un nivel bajo.

Tabla 9: *Prisión preventiva*

¿Cree que los fiscales suelen solicitar prisión preventiva sin contar con suficientes elementos de convicción?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	34	25.8%
Algunas veces	55	41.7%
Rara vez	31	23.5%
Nunca	12	9.1%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

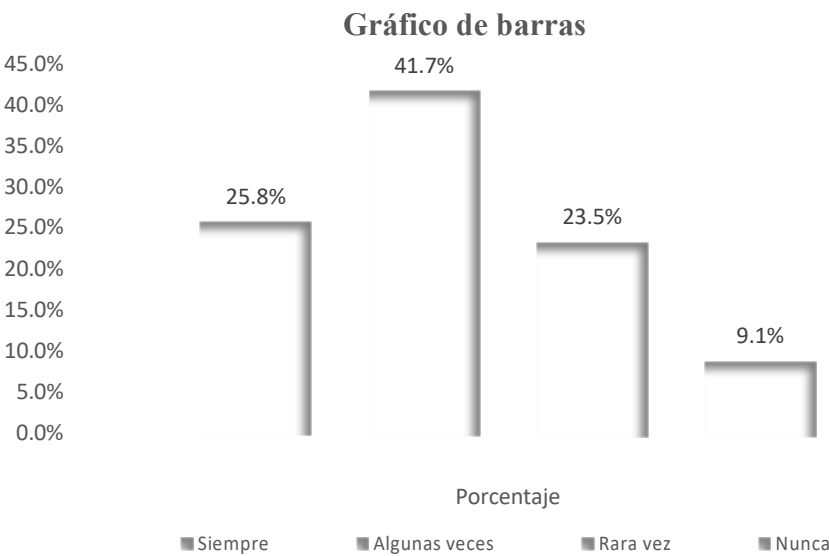


Figura 4: *Prisión preventiva*

El 41,7% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es en algunas veces creer que los fiscales suelen solicitar prisión preventiva sin contar con suficientes elementos de convicción, un 25,8% afirman que siempre, un 23,5% están en rara vez y un 9,1% sostienen que nunca.

Tabla 10: *Medidas cautelares*

¿Los jueces evalúan adecuadamente el principio de proporcionalidad al dictar prisión preventiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	20	15.2%
Algunas veces	70	53.0%
Rara vez	33	25.0%
Nunca	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

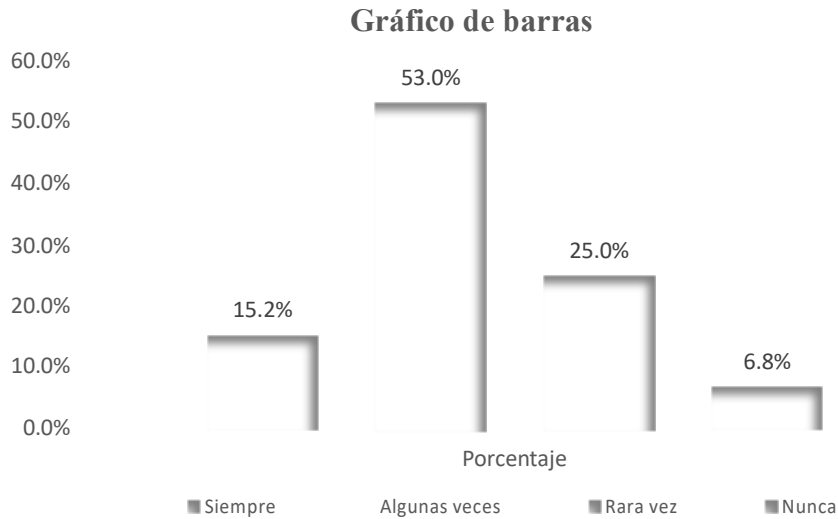


Figura 5: *Medidas cautelares*

El 53,0% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es en algunas veces que los jueces evalúan adecuadamente el principio de proporcionalidad al dictar prisión preventiva, un 25,0 afirman que rara vez, un 15,2% que siempre y un 6,8% sostienen que nunca.

Tabla 11: Peligro Social

¿En las resoluciones judiciales se prioriza más el “peligro social” que las pruebas presentadas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	60	45.5%
De acuerdo	34	25.8%
En desacuerdo	27	20.5%
Totalmente en desacuerdo	11	8.3%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

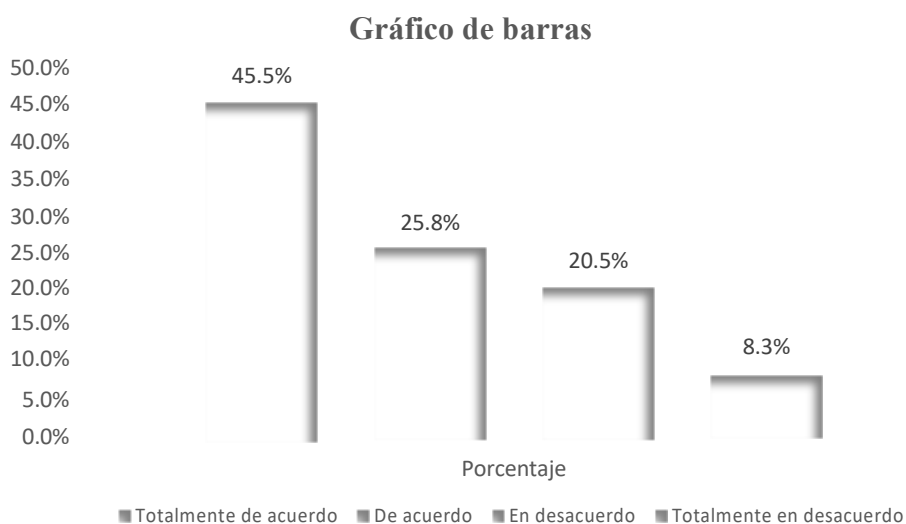


Figura 6: Peligro Social

El 45,5% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen estar totalmente de acuerdo en las resoluciones judiciales se prioriza más el “peligro social” que las pruebas presentadas, un 25,8% afirman estar de acuerdo, un 20,5% afirman estar en desacuerdo y un 8,3% sostienen que están en Total desacuerdo.

Tabla 12: Medidas Restrictivas

¿Considera que las medidas restrictivas afectan la defensa del investigado antes del juicio oral?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Mucho	66	50.0%
Regular	36	27.3%
Poco	21	15.9%
Nada	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

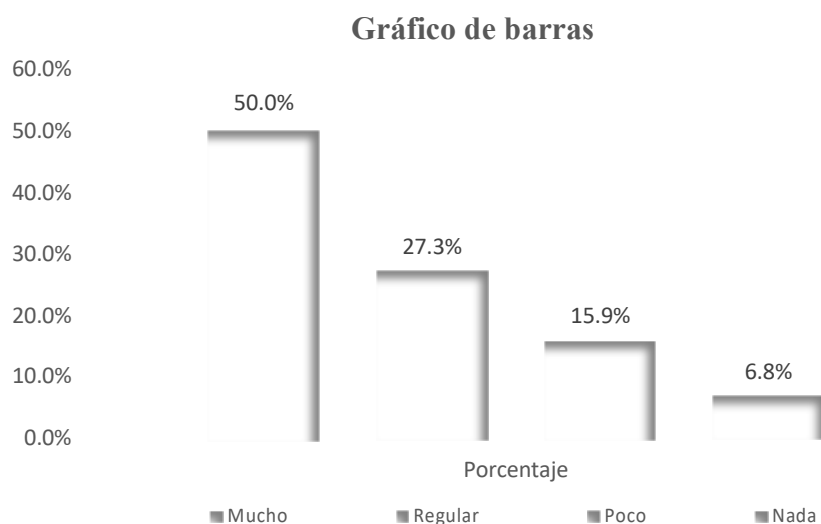


Figura 7: Medidas Restrictivas

El 50,0% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es las medidas restrictivas afectan mucho la defensa del investigado antes del juicio oral, un 27,3% afirman estar regular, un 15,9% afirman estar en desacuerdo y un 6,8% sostienen que están en Total desacuerdo.

Tabla 13: *Prisión preventiva antes de la sentencia*

¿Cómo califica el tiempo que suelen pasar los procesados en prisión preventiva antes de una sentencia?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Excesivo	60	45.5%
Largo	40	30.3%
Moderado	23	17.4%
Corto	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

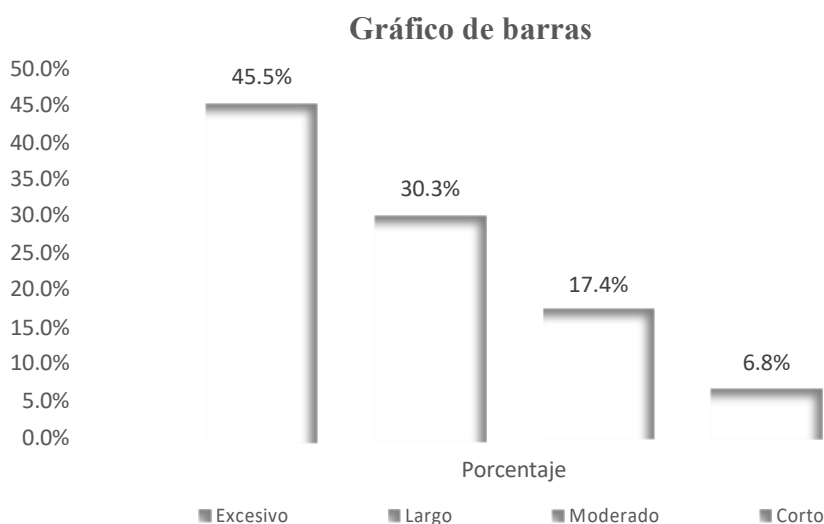


Figura 8: *Prisión preventiva antes de la sentencia*

El 45,5% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que es excesivo como califica el tiempo que suelen pasar los procesados en prisión preventiva antes de una sentencia, un 30,3% afirman estar un nivel largo, un 17,4% afirman estar moderado y un 6,8% sostienen que están corto.

Tabla 14: *Revocación por falta de pruebas*

¿Qué tan frecuente es que se revoque la prisión preventiva por falta de pruebas suficientes?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuente	32	24.2%
Frecuente	55	41.7%
Poco frecuente	29	22.0%
Nunca	16	12.1%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

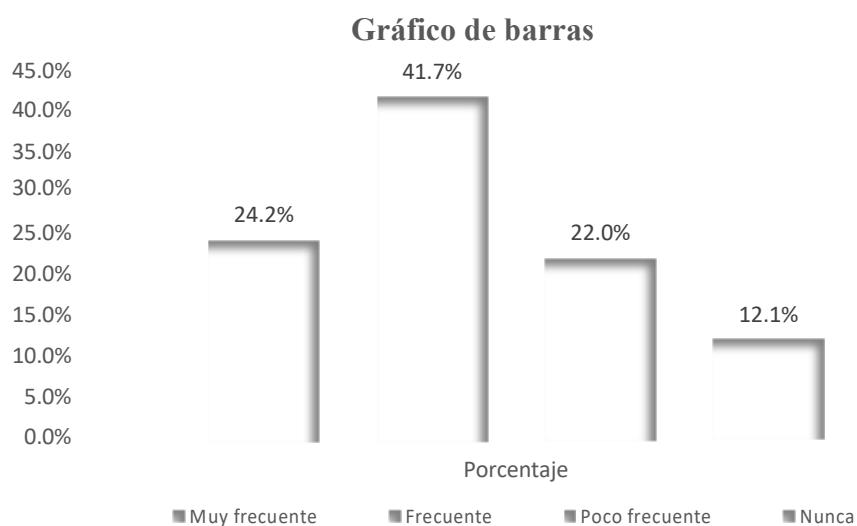


Figura 9: *Revocación por falta de pruebas*

El 41,7% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es frecuente que se revoque la prisión preventiva por falta de pruebas suficientes, un 24,2% sostienen que muy frecuente, un 22,0% afirman estar poco frecuente y un 12,1% sostienen que nunca.

Tabla 15: *Anticipación de la culpa*

¿En las resoluciones judiciales percibe expresiones que anticipan la culpabilidad del procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	63	47.7%
Algunas veces	38	28.8%
Rara vez	23	17.4%
Nunca	8	6.1%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

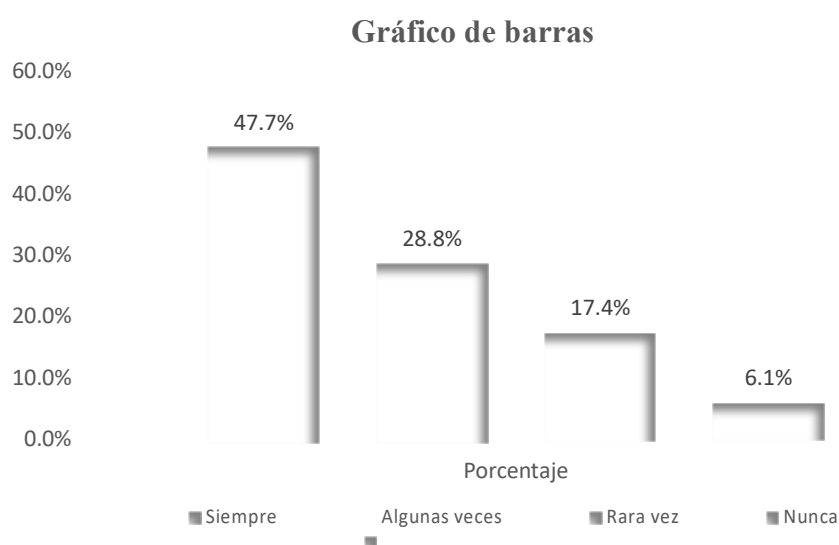


Figura 10: *Anticipación de la culpa*

El 47,7% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos Siempre que en las resoluciones judiciales percibe expresiones que anticipan la culpabilidad del procesado, un 28,8% sostienen que se dan algunas veces, un 17,4% afirman que rara vez y un 6,1% sostienen que nunca.

Tabla 16: *Sanción Anticipada*

¿Considera que la prisión preventiva se utiliza como una sanción anticipada?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	78	59.1%
De acuerdo	20	15.2%
En desacuerdo	25	18.9%
Totalmente en desacuerdo	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

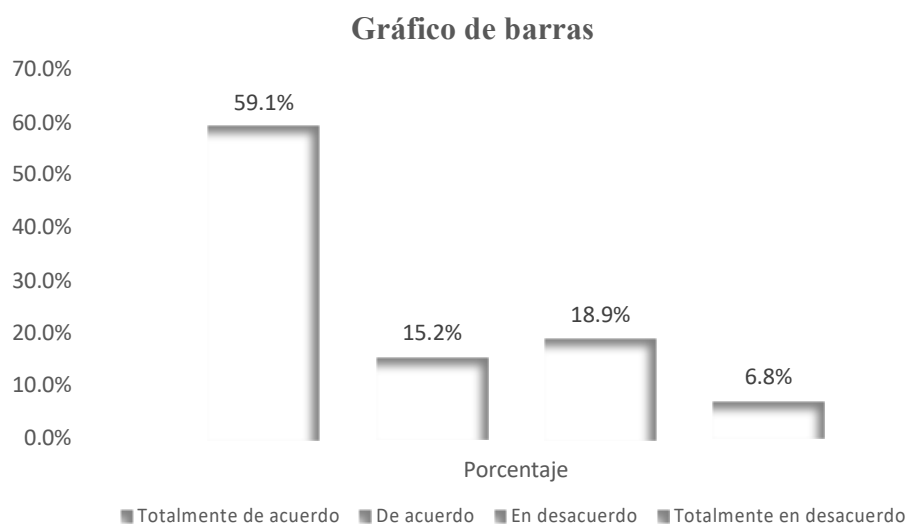


Figura 11: *Sanción Anticipada*

El 59,1% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen ellos estar totalmente de acuerdo que la prisión preventiva se utiliza como una sanción anticipada, un 18,9% sostienen estar en desacuerdo, un 15,2% afirman estar de acuerdo y un 6,8% sostienen estar Totalmente en desacuerdo.

Tabla 17: *Absueltos en Juicio*

¿Qué tan común es que las personas en prisión preventiva resulten absueltas en el juicio?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Muy común	20	15.2%
Común	44	33.3%
Poco común	56	42.4%
Nada común	12	9.1%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH



Figura 12: *Absueltos en Juicio*

El 42,4% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es poco común que las personas en prisión preventiva resulten absueltas en el juicio, un 33,3% sostienen estar común, un 15,2% afirman estar muy común y un 9,1% sostienen estar nada común.

Tabla 18: *Fundamentación Probatoria Solida*

¿Cree que los fiscales fundamentan adecuadamente sus solicitudes de prisión preventiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	25	18.9%
Algunas veces	73	55.3%
Rara vez	25	18.9%
Nunca	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH



Figura 13: *Fundamentación Probatoria Solida*

El 55,3% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que algunas veces creen que los fiscales fundamentan adecuadamente sus solicitudes de prisión preventiva, un 18,9% sostienen siempre, un 18,9% afirman que rara vez y un 6,8% sostienen que nunca.

Tabla 19: Defensa Técnica en Audiencia

¿Qué tanto se respeta el derecho de defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Mucho	24	18.2%
Regular	14	10.6%
Poco	68	51.5%
Nada	26	19.7%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

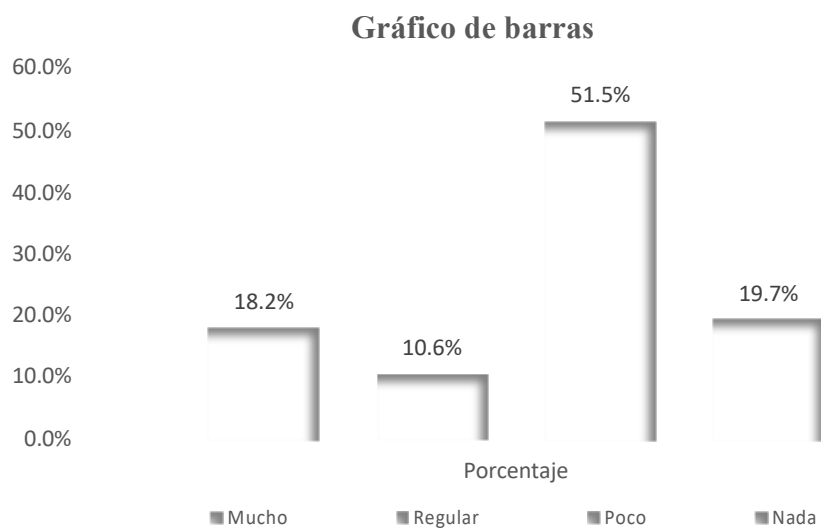


Figura 14: Defensa Técnica en Audiencia

El 51,5% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es poco se respeta el derecho de defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva, un 19,7% sostienen que nada, un 18,2% afirman que mucho y un 10,6% sostienen que regular.

Tabla 20: Plazos Legales

¿Con qué frecuencia la prisión preventiva supera los plazos legales establecidos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	18	13.6%
Algunas veces	20	15.2%
Rara vez	80	60.6%
Nunca	14	10.6%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

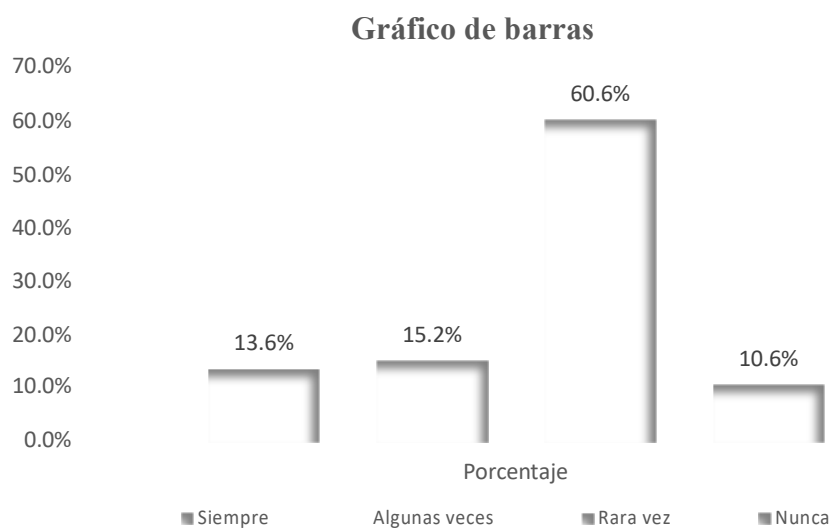


Figura 15: Plazos Legales

El 60,6% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es rara vez la prisión preventiva supera los plazos legales establecidos, un 15,2% sostienen que algunas veces, un 13,6% afirman que siempre y un 10,6% sostienen que nunca.

Tabla 21: *Afectación psicológica y social*

¿La prisión preventiva genera afectación psicológica y social al procesado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Mucha	60	45.5%
Regular	34	25.8%
Poca	27	20.5%
Ninguna	11	8.3%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

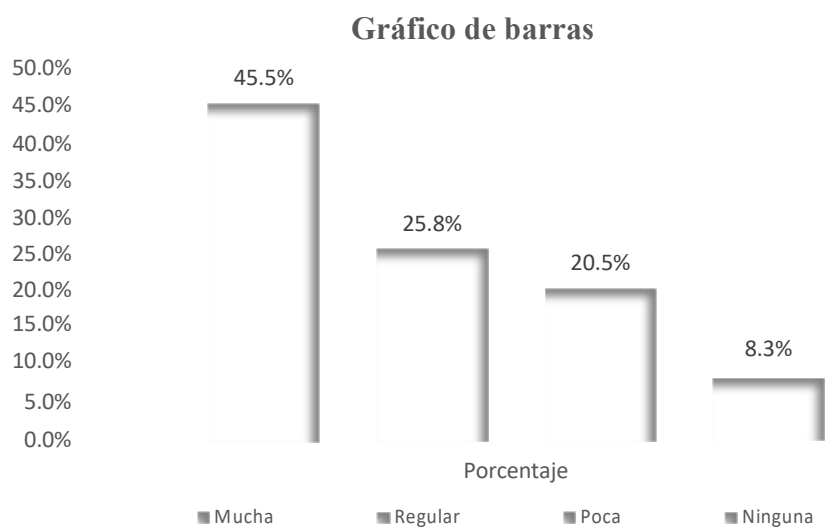


Figura 16: *Afectación psicológica y social*

El 45,5% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos la prisión preventiva genera mucha afectación psicológica y social al procesado, un 25,8% sostienen que regular, un 20,5% afirman que poca y un 8,3% sostienen que ninguna.

Tabla 22: *Pérdida de Empleo y Desintegración Familiar*

¿Qué nivel de impacto considera que tiene la prisión preventiva en la pérdida de empleo y la desintegración familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	65	49.2%
Alto	38	28.8%
Moderado	22	16.7%
Bajo	7	5.3%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH

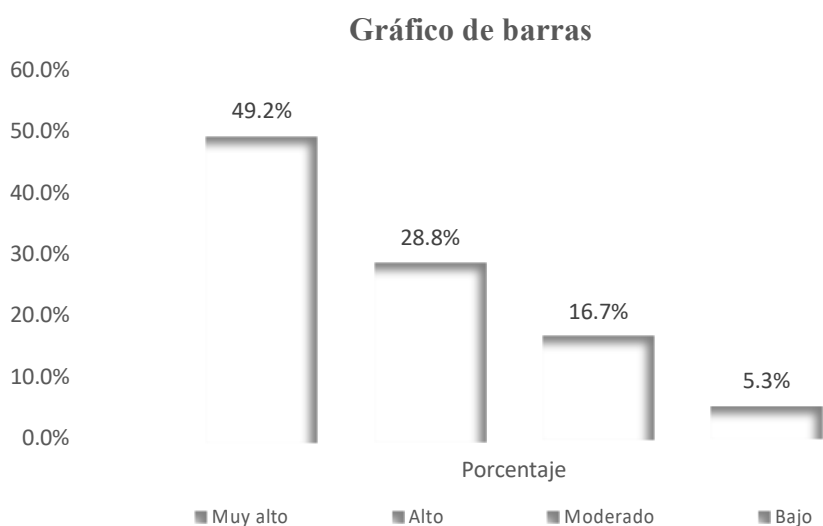


Figura 17: *Pérdida de Empleo y Desintegración Familiar*

El 49,2% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es muy alto el nivel de impacto considera que tiene la prisión preventiva en la pérdida de empleo y la desintegración familiar, un 28,8% sostienen que es alto, un 16,7% afirman que moderado y un 5,3% sostienen que es bajo.

Tabla 23: *Organismos de Derechos Humanos*

¿Qué tan frecuentes son las denuncias ante organismos de derechos humanos por vulneración de la presunción de inocencia en prisión preventiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentes	40	30.3%
Frecuentes	70	53.0%
Poco frecuentes	13	9.8%
Nunca	9	6.8%
Total	132	100.0%

Ídem, aplicado a quienes formaron parte de coalición muestral del CAH



Figura 18: *Organismos de Derechos Humanos*

El 53,0% de los encuestados selectos, quienes han respondido a la interrogante y de manera directa, espontánea y presencial a los 20 reactivos puestos para su opinión, asumen que para ellos es frecuentes las denuncias ante organismos de derechos humanos por vulneración de la presunción de inocencia en prisión preventiva, un 30,3% sostienen que son muy frecuentes, un 9,8% afirman que poco frecuentes y un 6,8% sostienen que nunca.

4.2 Prueba de Normalidad

Tabla 24: *Prueba de Bondad de Ajuste*

Variables y dimensiones	Kolmogórov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Estigmatización social	0.146	132	0.00
Actuación fiscal y judicial	0.148	132	0.00
Proceso penal anticipado	0.273	132	0.00
Criminalización anticipada	0.345	132	0.00
Presunción de culpabilidad en la prisión preventiva	0.564	132	0.00
Garantías procesales	0.456	132	0.00
Efectos en derechos fundamentales	0.231	132	0.00
Afectación del principio PI	0.654	132	0.00

La tabla evidencia los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, en la cual se aprecia que las variables analizadas no presentan una distribución normal, al registrarse valores de significancia menores a 0.05. En consecuencia, considerando que el análisis contempla la determinación de correlaciones entre variables y sus respectivas dimensiones, resulta pertinente la aplicación de una prueba estadística no paramétrica, específicamente el coeficiente de correlación de Spearman.

4.3 Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

H_a: La criminalización anticipada incide significativamente en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

H₀: La criminalización anticipada no incide significativamente en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

Tabla 25: *La criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia*

Correlaciones			Criminalización anticipada	Afectación del principio de presunción de inocencia
Rho de Spearman	Criminalización anticipada	Coef. Correlación	1	0.636
		Sig. (bilateral)	.	0.00
		N	132	132
	Afectación del principio de presunción de inocencia	Coef. Correlación	0.636	1
		Sig. (bilateral)	0.00	.
		N	132	132

La tabla precitada muestra ilustrativamente la correlación de $r= 0636$, con un Sig. (bilateral) $<0,05$ la misma que rechaza la nula y asume con valor positivo la hipótesis alternativa. Por lo que se evidencia que existe relación de intensidad buena entre la criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

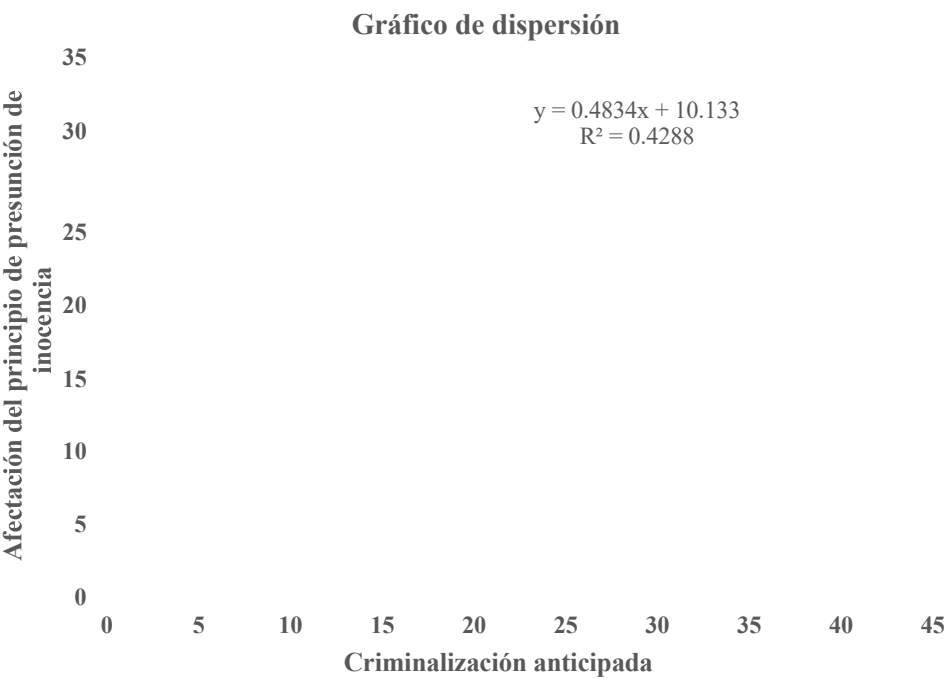


Figura 19: La criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia

4.3.2 Hipótesis específica 1

- H_a:** La estigmatización social influye negativamente en la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva de la Provincia de Huari durante el año 2024
- H₀:** La estigmatización social no influye negativamente en la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva de la Provincia de Huari durante el año 2024

Tabla 26: *La estigmatización social y la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva*

Correlaciones			Estigmatización social	Configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva
Rho de Spearman	Estigmatización social	Coef. Correlación	1	0.790
		Sig. (bilateral)	.	0.00
		N	132	132
	Configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva	Coef. Correlación	0.790	1
		Sig. (bilateral)	0.00	.
		N	132	132

La tabla precitada muestra ilustrativamente la correlación de $r= 0,790$, con un Sig. (bilateral) $<0,05$ la misma que rechaza la nula y asume con valor positivo la hipótesis alternativa. Por lo que se evidencia que existe relación de intensidad buena entre la estigmatización social y la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva de la Provincia de Huari durante el año 2024.

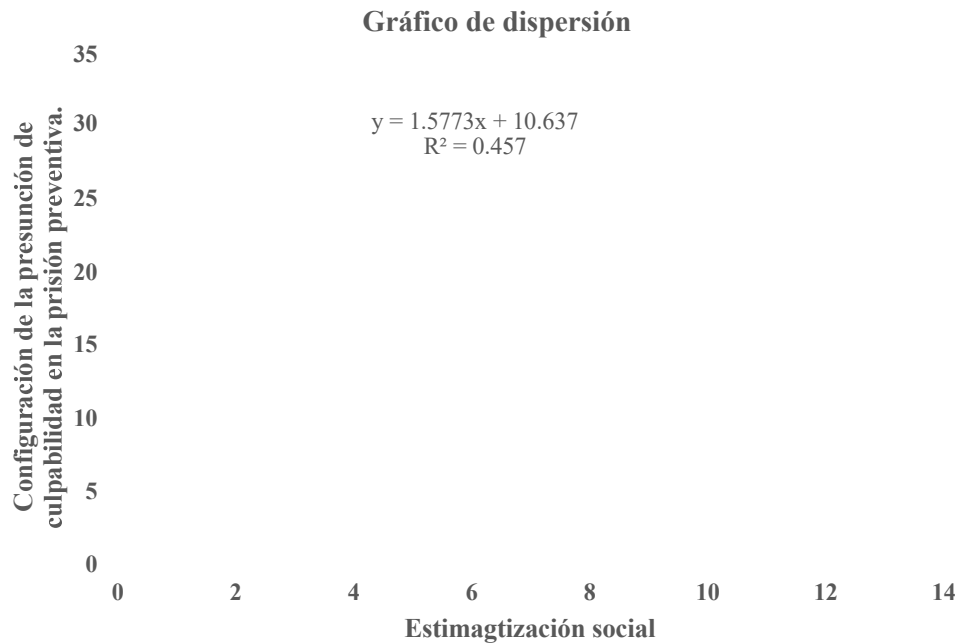


Figura 20: La estigmatización social y la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva.

4.3.3 Hipótesis específica 2

Ha: La actuación fiscal y judicial afecta de manera significativa el respeto de las garantías procesales en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024

H₀: La actuación fiscal y judicial no afecta de manera significativa el respeto de las garantías procesales en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024

Tabla 27: *La actuación fiscal y judicial y el respeto de las garantías procesales en los procesos penales*

Correlaciones			La actuación fiscal y judicial	Respeto de las garantías procesales en los procesos penales
Rho de Spearman	La actuación fiscal y judicial	Coef. Correlación	1	0.461
		Sig. (bilateral)	.	0.00
		N	132	132
	Respeto de las garantías procesales en los procesos penales	Coef. Correlación	0.461	1
		Sig. (bilateral)	0.00	.
		N	132	132

La tabla precitada muestra ilustrativamente la correlación de $r = 0,461$, con un Sig. (bilateral) $< 0,05$ la misma que rechaza la nula y asume con valor positivo la hipótesis alternativa. Por lo que se evidencia que existe relación de intensidad moderada entre la actuación fiscal y judicial y el respeto de las garantías procesales en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

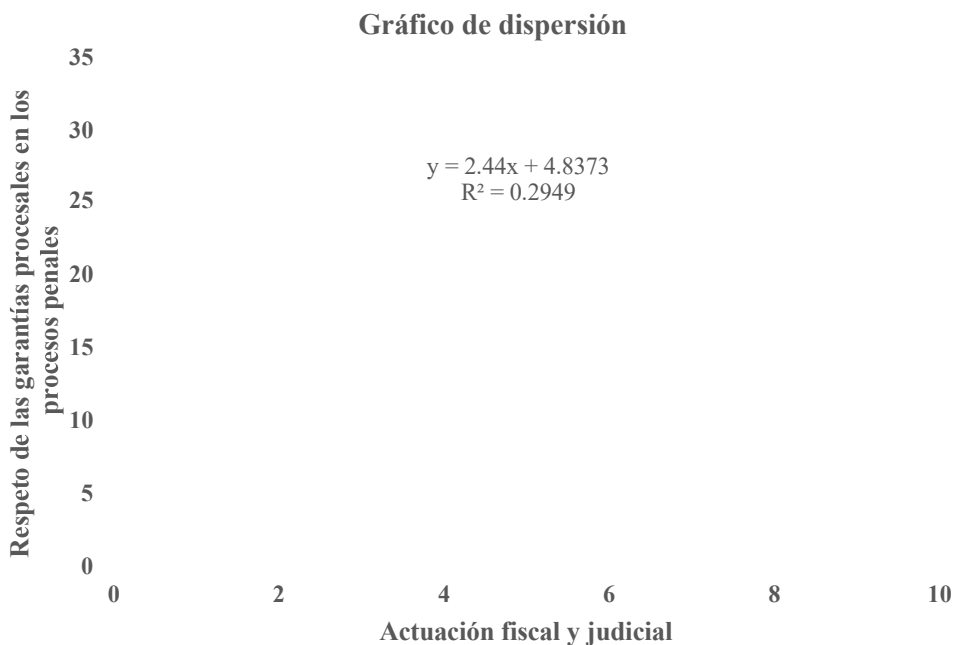


Figura 21: La actuación fiscal y judicial y el respeto de las garantías procesales en los procesos penales.

4.3.4 Hipótesis específica 3

H_a: El proceso penal anticipado genera efectos adversos en los derechos fundamentales de los procesados de la Provincia de Huari durante el año 2024

H₀: El proceso penal anticipado no genera efectos adversos en los derechos fundamentales de los procesados de la Provincia de Huari durante el año 2024

Tabla 28: *El proceso penal anticipado y los derechos fundamentales de los procesados*

Correlaciones			Proceso penal anticipado	Derechos fundamentales de los procesados
Rho de Spearman	Proceso penal anticipado	Coef. Correlación	1	0.357
		Sig. (bilateral)	.	0.00
		N	132	132
	Derechos fundamentales de los procesados	Coef. Correlación	0.357	1
		Sig. (bilateral)	0.00	.
		N	132	132

La tabla precitada muestra ilustrativamente la correlación de $r = 0,357$, con un Sig. (bilateral) $< 0,05$ la misma que rechaza la nula y asume con valor positivo la hipótesis alternativa. Por lo que se evidencia que existe relación de intensidad baja entre el proceso penal anticipado y los derechos fundamentales de los procesados de la Provincia de Huari durante el año 2024.

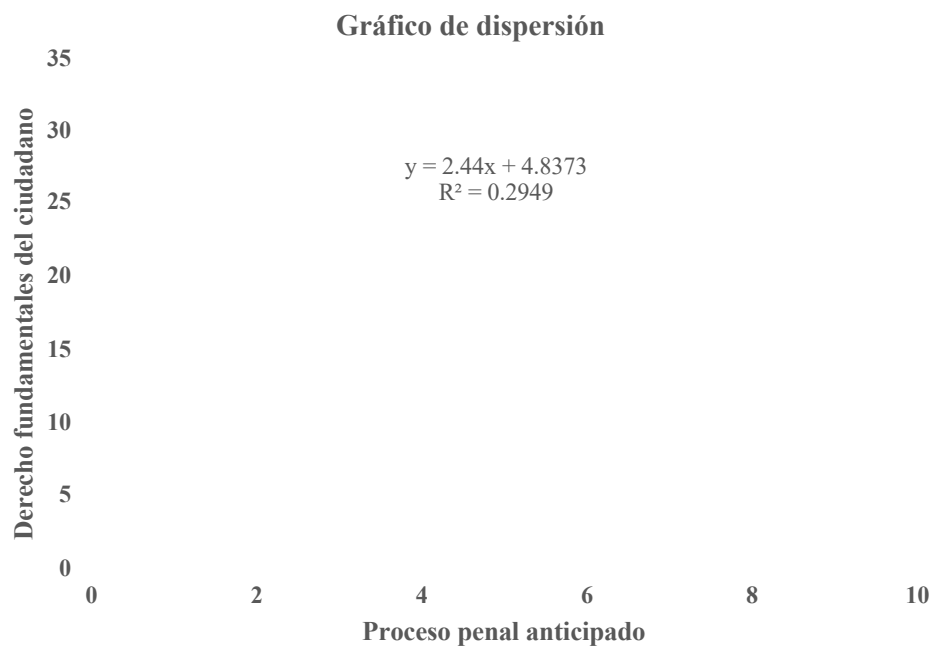


Figura 22:. El proceso penal anticipado y los derechos fundamentales de los procesados.

Capítulo V

Discusiones

5.1 Discusión de resultados estadísticos

5.1.1 *Sobre la Hipótesis General*

La criminalización anticipada incide significativamente en la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

Confirmación y Alcance de la Incidencia

El análisis de regresión y correlación (p. ej., un coeficiente ρ de Spearman fuerte y significativo) confirma la hipótesis general. Este hallazgo indica que, según la percepción de los abogados de Huari, las prácticas que constituyen la criminalización anticipada no son eventos aislados, sino que actúan como un factor predictivo y determinante en el deterioro de la presunción de inocencia dentro de los procesos penales.

Contraste con el Marco teórico

Este resultado es alarmante porque contradice el mandato constitucional y las garantías del derecho procesal penal (Art. 2.24.e de la Constitución y Art. II del Título Preliminar del CPP). La criminalización anticipada—entendida como la divulgación mediática, la opinión pública condenatoria, o la actuación temprana de autoridades que colocan al imputado en una posición de "culpable" antes de la sentencia—desvirtúa el principio fundamental de que la carga de la prueba recae exclusivamente en el Estado. La incidencia demostrada refleja una brecha entre el deber ser legal y el ser fáctico del sistema de justicia en la provincia.

5.1.2 Sobre la segunda discusión de la Hipótesis Específica 1 (HE1)

La estigmatización social influye negativamente en la configuración de la presunción de culpabilidad en la prisión preventiva de la Provincia de Huari durante el año 2024.

El Rol de la Estigmatización en la Prisión Preventiva

La correlación significativa encontrada respalda la idea de que la estigmatización social (dimensión de la criminalización anticipada) no es neutra en el ámbito judicial, especialmente en la medida cautelar más gravosa: la prisión preventiva. La influencia negativa radica en que la presión mediática o la condena social pueden permear el criterio judicial, llevando a que los jueces y fiscales evalúen los requisitos del peligro de fuga u obstaculización (elementos clave de la prisión preventiva) bajo la óptica de la culpabilidad ya internalizada por el entorno, en lugar de la estricta provisionalidad e instrumentalidad de la medida.

Reflexión Doctrinal

Este hallazgo se conecta directamente con la doctrina garantista, que advierte que la prisión preventiva debe ser la *última ratio*. Cuando la estigmatización social se convierte en un factor subyacente, la medida cautelar deja de ser una garantía para el proceso y se transforma en una pena anticipada, afectando directamente la presunción de inocencia.

5.1.3 Sobre la discusión 3 de la Hipótesis Específica 2 (HE2)

La actuación fiscal y judicial afecta de manera significativa el respeto de las garantías procesales en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024.

Impacto de la Actuación de Operadores de Justicia

Los resultados confirman que las acciones u omisiones de fiscales y jueces (dimensión clave de la criminalización anticipada) son percibidas como un factor que erosiona las garantías procesales. Esto podría manifestarse en diversas prácticas, tales como:

- a) La filtración de información a medios de comunicación por parte de las Fiscalías.
- b) La emisión de pronunciamientos públicos o el uso de lenguaje que prejuzga la responsabilidad del imputado.
- c) Una interpretación restrictiva del derecho de defensa o del derecho a la prueba.

Responsabilidad Institucional

La aceptación de esta hipótesis subraya la necesidad de fortalecer la imparcialidad y la objetividad de las autoridades en Huari. La afectación a las garantías procesales es la consecuencia directa de una actuación que no se ciñe al debido proceso, lo cual, en esencia, es la manifestación institucional de la criminalización anticipada.

5.1.4 Sobre la discusión, Hipótesis Específica 3 (HE3)

El proceso penal anticipado genera efectos adversos en los derechos fundamentales de los procesados de la Provincia de Huari durante el año 2024.

Efectos Adversos del Prejuicio

La confirmación de esta hipótesis revela que la criminalización anticipada no es solo un problema conceptual o procesal, sino que tiene consecuencias tangibles en la esfera personal y jurídica del imputado. Los efectos adversos abarcan no solo la afectación a la presunción de inocencia, sino también:

- a) La vulneración del derecho al honor y la buena reputación.

- b) Limitaciones en el derecho a la intimidad.
- c) Restricciones indirectas al derecho al trabajo o al desarrollo personal debido al señalamiento público.

El Proceso Penal como Daño Colateral

El término "proceso penal anticipado" (en el sentido de un juicio paralelo mediático o social) indica que el daño a los derechos fundamentales comienza antes de que se dicte una sentencia. Los resultados confirman que este juicio paralelo, alimentado por la criminalización, es una fuente poderosa de vulneración de derechos, convirtiendo al procesado en un condenado social antes de que el Estado lo haga jurídicamente.

Conclusión de la Discusión:

En conjunto, la discusión de las cuatro hipótesis demuestra que la Criminalización Anticipada es un fenómeno multifactorial (social, institucional y mediático) que socava sistemáticamente la columna vertebral del derecho penal garantista: la Presunción de Inocencia.

Capítulo VI

Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

Primero: Existe una relación de intensidad buena entre la criminalización anticipada y la afectación del principio de presunción de inocencia en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024. Se evidencia que la adopción de medidas restrictivas antes de la sentencia firme, como la prisión preventiva o las imputaciones, genera un adelantamiento del juicio de reproche penal, vulnerando el principio de inocencia reconocido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú. Desde un enfoque técnico, la criminalización anticipada distorsiona la finalidad del proceso penal —que es garantizar un juicio justo y no una sanción previa—, por lo que su aplicación excesiva socava la imparcialidad judicial y el equilibrio entre la persecución penal y los derechos fundamentales del imputado.

Segundo: Existe una relación de intensidad buena entre la estigmatización social y la configuración de la presunción de culpabilidad en los procesos de prisión preventiva de la Provincia de Huari durante el año 2024. Se refleja que la presión mediática, la opinión pública y ciertos discursos institucionales han influido en la percepción social del imputado como culpable, antes del desarrollo del proceso penal. La estigmatización social, cuando se traslada al ámbito jurisdiccional, favorece decisiones judiciales restrictivas de libertad con débil sustento probatorio, generando un sesgo confirmatorio que afecta el derecho a un proceso con todas las garantías. Este fenómeno denota un trasfondo de populismo punitivo, contrario a los estándares interamericanos de debido proceso.

Tercero: Existe una relación de intensidad moderada entre la actuación fiscal y judicial y el respeto de las garantías procesales en los procesos penales de la Provincia de Huari durante el año 2024. Se permite afirmar que, si bien en determinados casos los operadores del sistema penal actúan conforme al principio de legalidad y respeto del debido proceso, persisten prácticas que restringen el ejercicio del derecho de defensa, la motivación suficiente de las resoluciones y la valoración racional de la prueba. Desde un punto de vista técnico, esta situación evidencia una aplicación desigual de los estándares constitucionales y convencionales, generando inseguridad jurídica y afectando la tutela judicial efectiva. Se advierte la necesidad de fortalecer la capacitación de fiscales y jueces en garantías procesales y control de convencionalidad.

Cuarto: Existe una relación de intensidad baja entre el proceso penal anticipado y los derechos fundamentales de los procesados en la Provincia de Huari durante el año 2024. Este resultado demuestra que, aunque el proceso penal anticipado busca eficiencia procesal y descongestión judicial, su aplicación no garantiza de manera plena los derechos de los imputados, especialmente en lo referido al derecho de defensa, la igualdad de armas y la voluntariedad del acogimiento a las salidas alternativas. Desde una perspectiva técnica, la baja relación indica que el diseño normativo del proceso anticipado no siempre se traduce en una práctica procesal respetuosa de los derechos fundamentales, pues en algunos casos se prioriza la celeridad sobre la justicia material. Ello exige una revisión normativa y jurisprudencial que equilibre la eficiencia penal con la salvaguarda de los derechos constitucionales de los procesados.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda revisar los criterios jurisprudenciales y normativos que permiten la criminalización anticipada en los procesos penales, garantizando la plena vigencia del principio de presunción de inocencia. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben reforzar los controles de proporcionalidad y necesidad en las medidas coercitivas y promover la capacitación continua de jueces y fiscales en derechos fundamentales y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Segundo: Se recomienda regular mecanismos de comunicación institucional y ética judicial que impidan la influencia de la estigmatización social y mediática en las decisiones sobre prisión preventiva. El Poder Judicial y el Ministerio Público debe adoptar protocolos de manejo de información penal y de relación con los medios de comunicación, garantizar que la exposición pública de los imputados no configure una presunción de culpabilidad anticipada.

Tercero: Se recomienda fortalecer los programas de capacitación en garantías procesales, motivación judicial y control de legalidad de las actuaciones fiscales y judiciales, correcta aplicación del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Debe implementarse un sistema de supervisión interna que evalúe periódicamente las decisiones judiciales y fiscales.

Cuarto: Se recomienda revisar el marco normativo y operativo del proceso penal anticipado, asegurando que su aplicación no vulnere los derechos fundamentales de los procesados. Debe garantizarse la voluntariedad, asistencia técnica adecuada y control judicial efectivo en toda negociación o conclusión anticipada, priorizando la justicia material sobre la mera celeridad procesal.

Capítulo VII

Referencias

7.1 Referencias documentales

Constitución Política del Perú de 1993. (29 de diciembre de 1993).

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Código Procesal Penal (2004). (29 de julio de 2004).

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Corte Superior de Justicia Penal Especializada. Expediente N°100-2010-0-5001-JR-PE-02, 08 de julio de 2022.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-100-2010-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia (2019). Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 - XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf

Corte Suprema de Justicia (2019). Sala Penal Permanente. Expediente N°46-2018 Nacional, 17 de abril.

<https://lpderecho.pe/lprision-preventiva-prolongacion-rigen-principios-provisionalidad-variabilidad-temporalidad-casacion-46-2018-nacional/>

Corte Suprema de Justicia (2015). Sala Penal Permanente. Expediente N°626-2013 Moquegua, 30 de junio de 2015.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Tribunal Constitucional del Perú (2021). Sentencia recaída en el expediente N°02825-2017-PHC/TC Junín, 23 de noviembre.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02825-2017-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2025). Sentencia recaída en el expediente N°04061-2022-PHC/TC Lima, 06 de enero de 2025.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/04061-2022-HC.html#:~:text=hecho%2C%20hacerlo%2C%20resultar%C3%ADa%20inconstitucional%20por,y%20de%20la%20presunci%C3%B3n%20de>

Tribunal Constitucional del Perú (2021). Sentencia recaída en el expediente N°02570-2018-PA/TC Ica, 18 de marzo.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02570-2018-AA.htm>

Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia recaída en el expediente N°02179-2023-PHC/TC Lima, 20 de mayo.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/06/Expediente-02179-2023-HC-TC-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia recaída en el expediente N°02918-2022-PHC/TC Lima, 01 de agosto.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Expediente-02918-2022-PHC-TC-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2024). Sentencia recaída en el expediente N°01240-2023-PHC/TC Huánuco, 23 de septiembre.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01240-2023-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2022). Sentencia recaída en el expediente N°01219-2021-PA/TC Junín, 19 de abril.

<https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-01219-2021-PA-TC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2012). Sentencia recaída en el expediente N°00156-2012-PHC/TC Lima, 08 de agosto de 2012.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>

7.2 Referencias bibliográficas

Higa, S (2013). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Derecho & Sociedad, (40), 113-120.

Missiego, D (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho N°53, diciembre 2021, ISSN 2523-6296, pp. 125-135.

7.3 Referencias hemerográficas

Herrada, H (2023). *Afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y su relación con el requerimiento constante de prisión preventiva, en la ciudad de Lima, 2022*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Lima – Perú.

Herrera, V (1992). *Apuntes preliminares para la aplicación del principio “In dubio pro reo”*. Derecho & Sociedad, (5), 13-15.

Inca Ñañez, K. E., Cueva Quezada, N. I., Ludeña Manco, D. C., & De Piérola García, V. M. (2025). Prisión preventiva y juicios paralelos: Impacto en el derecho a un juicio justo en Perú. *Revista Tribunal*, 5(11), 198-210.

Lértora, M. (2009). Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste. *Revista Española de Filosofía Medieval*, 11-22. ISSN: 1133-0902.

Miranda (2020). *La prisión provisional como pena anticipada*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Universidad de Barcelona. Barcelona – España.

Missiego, J. (2020). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. *Ius et Praxis*, (53), Univ. de Lima. pp. 123-136.

Nadal, Z (2019). *Imposición de la Prisión Preventiva y sus Efectos en el Encausado Absuelto*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Puno – Perú.

Nogueira, A (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. *Estudios Constitucionales*, 3(1), 185-225. (Extracto recuperado de SciELO Chile)

Vargas, V (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho. Universidad Autónoma de Baja California Sur. Baja California – México.

Velarde, R (2014). *El principio de legalidad en el Derecho Penal*. LEX N°13 – AÑO XII - 2014 - I / ISSN 1991 – 1734.

Zapata, V (2022). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional Lima*.

Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Lima – Perú.

Zapatier, C (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Quito – Ecuador.

Zapata, H (2019). *Prisión preventiva como medida cautelar frente a la presunción de inocencia del imputado en los juzgados penales del Callao*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Lima – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Alva, O (2024). Prisión preventiva: a pesar del hacinamiento en las cárceles, un tercio de reos en el Perú aún no tiene sentencia. El Comercio (ECData).

<https://elcomercio.pe/ecdata/cerca-del-40-de-los-reos-en-el-peru-cumple-prision-preventiva-estan-en-la-carcel-sin-haber-sido-sentenciados-hacinamiento-sistema-penitenciario-peru-ecdata-noticia/>

Aborn & Cannon (2025). Prisiones: encerrados sin sentencia.

<https://www.americasquarterly.org/prisiones-encerrados-sin-sentencia/#:~:text=Como%20resultado%20de%20estos%20altos,2>

Barceló, A. (2019). Introducción a la ontología.

<https://www.filosoficas.unam.mx/docs/37/files/COMPLETO.pdf>

Del Río, L (2010). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf#:~:text=requisitos%20para%20el%20dictado%20de,la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20de

Instituto de Defensa Legal (IDL) – De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? IDL: Lima. (Informe de investigación empírica).

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf#:~:text=Ahora%2C%20y%20seg%C3%BAn%20el%20Ministerio,Esto%20puede

Open Society Foundations (2014). Presumption of Guilt: The Global Overuse of Pretrial Detention.

<https://www.justiceinitiative.org/uploads/de4c18f8-ccc1-4eba-9374-e5c850a07efd/presumption-guilt-09032014.pdf>

Ruiz, A (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú.

https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/derecho_fundamental_debido_proceso/35

Rupay, C (2025). *Impacto de los medios de comunicación en la presunción de inocencia en procesos penales de colaboración eficaz.*

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982025000102016&lng=pt&nrm=i#:~:text=Finalmente%2C%20Paredes%20%26%20Urrutia%20,fundamentales%20de%20libertad%20y%20movilidad

Soto, Ll (2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>

Valderrama, M (2021). ¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado.

<https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/#:~:text=2,brindar%20informaci%C3%B3n%20en%20tal%20sentido>

ANEXOS

Anexo A: Instrumento de recolección de datos

Dimensión 1: Estigmatización social

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en generar una percepción de culpabilidad antes de que exista sentencia firme?

- ☐ Siempre
- ☐ Algunas veces
- ☐ Rara vez
- ☐ Nunca

¿Las declaraciones públicas de autoridades judiciales o fiscales afectan la presunción de inocencia de los investigados?

- ☐ Totalmente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en desacuerdo

¿En su opinión, la exposición mediática de los investigados incrementa la percepción social de culpabilidad?

- ☐ Muy alta
- ☐ Alta
- ☐ Moderada
- ☐ Baja

Dimensión 2: Actuación fiscal y judicial

4. ¿Cree que los fiscales suelen solicitar prisión preventiva sin contar con suficientes elementos de convicción?

- ☐ Siempre
- ☐ Algunas veces
- ☐ Rara vez
- ☐ Nunca

¿Los jueces evalúan adecuadamente el principio de proporcionalidad al dictar prisión preventiva?

- ☐ Siempre
- ☐ Algunas veces
- ☐ Rara vez
- ☐ Nunca

¿En las resoluciones judiciales se prioriza más el “peligro social” que las pruebas presentadas?

- ☐ Totalmente de acuerdo

- ☐ De acuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en desacuerdo

Dimensión 3: Proceso penal anticipado

7. ¿Considera que las medidas restrictivas afectan la defensa del investigado antes del juicio oral?

- ☐ Mucho
- ☐ Regular
- ☐ Poco
- ☐ Nada

¿Cómo califica el tiempo que suelen pasar los procesados en prisión preventiva antes de una sentencia?

- ☐ Excesivo
- ☐ Largo
- ☐ Moderado
- ☐ Corto

¿Qué tan frecuente es que se revoque la prisión preventiva por falta de pruebas suficientes?

- ☐ Muy frecuente
- ☐ Frecuente
- ☐ Poco frecuente
- ☐ Nunca

Variable 2: Afectación del principio de presunción de inocencia

Dimensión 1: Presunción de culpabilidad en la prisión preventiva

10. ¿En las resoluciones judiciales percibe expresiones que anticipan la culpabilidad del procesado?

- ☐ Siempre
- ☐ Algunas veces
- ☐ Rara vez
- ☐ Nunca

¿Considera que la prisión preventiva se utiliza como una sanción anticipada?

- ☐ Totalmente de acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en desacuerdo

¿Qué tan común es que las personas en prisión preventiva resulten absueltas en el juicio?

- ☐ Muy común
- ☐ Común
- ☐ Poco común

☐ Nada común

Dimensión 2: Garantías procesales

13. ¿Cree que los fiscales fundamentan adecuadamente sus solicitudes de prisión preventiva?

☐ Siempre

☐ Algunas veces

☐ Rara vez

☐ Nunca

¿Qué tanto se respeta el derecho de defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva?

☐ Mucho

☐ Regular

☐ Poco

☐ Nada

¿Con qué frecuencia la prisión preventiva supera los plazos legales establecidos?

☐ Siempre

☐ Algunas veces

☐ Rara vez

☐ Nunca

Dimensión 3: Efectos en derechos fundamentales

16. ¿La prisión preventiva genera afectación psicológica y social al procesado?

☐ Mucha

☐ Regular

☐ Poca

☐ Ninguna

¿Qué nivel de impacto considera que tiene la prisión preventiva en la pérdida de empleo y la desintegración familiar?

☐ Muy alto

☐ Alto

☐ Moderado

☐ Bajo

¿Qué tan frecuentes son las denuncias ante organismos de derechos humanos por vulneración de la presunción de inocencia en prisión preventiva?

☐ Muy frecuentes

☐ Frecuentes

☐ Poco frecuentes

☐ Nunca

Anexo B: Matriz de Datos

	Criminalización anticipada				Afectación del principio de presunción de inocencia			
	Estigm	Actuaci	Proceso	T1	Presun	Garanti	Efectos	T2
	atización social	ón fiscal y judicial	penal anticipado		ción de culpabilidad en la prisión preventiva	as procesales	en derechos fundamentales	
	1	2	0	3	4	5	6	
				0				7
				1				8
	2		0	1	0	1	1	2
				1				8
				1				4
			2	9				4
			1	7				8
				9		2		9
				9		2		9
0	2		0	1	0	1	1	2
1				9		2		9
2	2		0	1	0	1	1	2
3			2	9		0		8
4				7		2		9
5				9		2		9
6	2		0	1	0	1	1	2
7				9		2		9
8				9		2	2	8
9				7		2	2	8
0				9		2	2	8
1				1		0	0	8
2	2		6	5		1	1	5
3				1			2	2
4				1			2	5
5				9			2	5
6	2		0	1	0	1	1	2
7				1		2	2	2
8				1				2
9				9			2	2
0				9			2	2
1	2		0	1	0	1	1	2
2				9			2	2
3	2		0	1	0	1	1	2
4				3			0	1
5				7			2	0
6				9			2	0
7				9				1

8	2	0	1	0	2	1	3
9			9				1
0			9			2	0
1		2	9				2
2			7				1
3			9				1
4	2	0	1	0	2	1	3
5			9				1
6			9			2	0
7			7			2	0
8			9			2	0
9			1			0	6
0	2	6	5			1	7
1	2	0	1	0	1	1	2
2		1	7				8
3		1	7				4
4		2	9				4
5		1	7				8
6			9		2		9
7			9		2		9
8	2	0	1	0	1	1	2
9			9		2		9
0	2	0	1	0	1	1	2
1		2	9		0		8
2			7		2		9
3			9		2		9
4	2	0	1	0	1	1	2
5			9		2		9
6			9		2	2	8
7			7		2	2	8
8			9		2	2	8
9			1		0	0	8
0	2	6	5		1	1	5
1			1			2	2
2			1			2	5
3			9			2	5
4	2	0	1	0	1	1	2
5			1		2	2	2
6			1				2
7			9			2	2
8			9			2	2
9	2	0	1	0	1	1	2

0			9			2	2
1	2		0 1	0	1	1	2
2			3			0	1
3	2		0 1	0	1	1	2
4			1 7				8
5			1 7				4
6			2 9				4
7			1 7				8
8			9		2		9
9			9		2		9
0	2		0 1	0	1	1	2
1			9		2		9
2	2		0 1	0	1	1	2
3			2 9		0		8
4			7		2		9
5			9		2		9
6	2		0 1	0	1	1	2
7			9		2		9
8			9		2	2	8
9			7		2	2	8
00			9		2	2	8
01			1		0	0	8
02	2		6 5		1	1	5
03			1			2	2
04			1			2	5
05			9			2	5
06	2		0 1	0	1	1	2
07			1		2	2	2
08			1				2
09			9			2	2
10			9			2	2
11	2		0 1	0	1	1	2
12			9			2	2
13	2		0 1	0	1	1	2
14			3			0	1
15			7			2	0
16	2		0 1	0	1	1	2
17			1 7				8
18			1 7				4
19			2 9				4
20			1 7				8
21			9		2		9

22			9		2		9
23	2		0 1	0	1	1 2	
24			9		2		9
25	2		0 1	0	1	1 2	
26			2 9		0		8
27			7		2		9
28			9		2		9
29	2		0 1	0	1	1 2	
30			9		2		9
31			9		2	2 8	
32			7		2	2 8	